

E-Justicia en el Poder Judicial de la Federación. Un modelo de administración de justicia a la vanguardia de los tiempos actuales

Mendoza Temblador, Jaime David

2020-12-14

<https://hdl.handle.net/20.500.11777/4738>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial

Por Decreto Presidencial del 3 de abril de 1981



*E-Justicia en el Poder Judicial de la Federación. Un Modelo de
Administración de Justicia a la Vanguardia de los Tiempos Actuales*

TESINA

Que para obtener el título de Licenciado en

DERECHO

Presenta

Jaime David Mendoza Temblador

Directora del Trabajo de Titulación:
Mtra. Ana María Estela Ramírez Santibáñez

San Andrés Cholula, Puebla
Otoño 2020

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo de investigación es especialmente dedicado a las siguientes personas por su apoyo incondicional a lo largo de todo proceso, y su forma de impulsarme a ser una mejor persona. Además de fortalecerme en conocimientos jurídicos y hacerme crecer como persona, son una parte importante en mi vida, por lo que quiero dedicarles este trabajo que debido a la pandemia del COVID-19 ha sido mucho más complicado de sacar adelante, por muchos factores que la misma pandemia ha generado. Muchas Gracias por siempre estar a mi lado.

-Primero a Dios.

-A mi Familia.

-A mi novia Cristina, y;

-A la Maestra Ana María Ramírez Santibáñez.

ÍNDICE

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	4
<i>CAPÍTULO I: Antecedentes Históricos de la Administración de Justicia</i>	6
<i>CAPÍTULO II: Administración de Justicia en México</i>	16
<i>CAPÍTULO III: Retos y Oportunidades de la Justicia Digital o E-Justicia</i>	26
<i>CAPÍTULO IV: La justicia digital, herramienta fundamental en la impartición de justicia.....</i>	38
CONCLUSIONES	48
BIBLIOGRAFÍAS.....	50
ANEXOS.....	53

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación es acerca de la E-Justicia o Justicia Digital específicamente en el Poder Judicial de la Federación. Hacer ver como la pandemia mundial del COVID-19 al afectar todos los sectores de la población, de igual forma afectó el ámbito de la justicia judicial y como la Justicia Digital ha sido fundamental para poder seguir administrando justicia, una actividad esencial y derecho fundamental que no puede ser vulnerado.

El objetivo del trabajo de igual forma es demostrar la digitalización y los desarrollos tecnológicos son esenciales ya que vivimos en un mundo que va totalmente encaminado hacia una era en la que las tecnologías de la información y la era digital son inminentes. El mundo del derecho no se puede quedar atrás ya que todos los sectores de la población van encaminados a evolucionar a lo digital. La pandemia mundial solamente nos demostró que lo digital y las tecnologías de la información son herramientas de gran ayuda y que nos permitieron seguir adelante ante las medidas de contingencia que se originaron a raíz del virus del COVID-19, por lo que todos estos servicios tecnológicos que se desarrollaron por la pandemia necesitan tener miras al futuro para quedarse.

De igual forma, se plantea el hecho de que este proceso no es sencillo, sino al contrario muy complejo y complicado, mudar la justicia hacia lo digital es algo que no se puede lograr tan fácilmente por diversos factores que influyen. Pero a pesar de ser un reto complicado se tiene que trabajar arduamente en ello para poder lograr una digitalización efectiva de la justicia judicial dentro del Poder Judicial de la Federación, para así poder estar a la vanguardia de los avances tecnológicos que día a día se dan en todos los sectores, incluyendo el jurídico.

El presente trabajo, también tiene como objetivo comprender como funciona la Justicia Digital en el Poder Judicial Federal debido a que se estuvo cerca de cinco

meses sin correr términos y con la Justicia totalmente parada por la pandemia del COVID-19, reanudando actividades en agosto de dos mil veinte, ya que es de suma importancia la impartición de Justicia en un Estado Democrático de Derecho, y se debe velar por una justicia pronta y expedita, siempre protegiendo los Derechos Humanos y las facultades para ejercer sus derechos.

De igual forma, analizar el problema que es tanto para los Abogados, como para la sociedad, por el hecho de que en primer lugar la justicia estuvo parada mucho tiempo por la pandemia y ahora que se reanudó, al ser todo un procedimiento digital alternado con muy poca interacción física resulta algo nuevo y complicado ya que antes se impartía justicia de otra forma y eso era a lo que se estaba acostumbrado, existe desinformación del procedimiento y como se debe llevar a cabo debido a las nuevas medidas de protección por el COVID-19, porque no debemos olvidar que de igual forma es de suma importancia protegernos ante esta pandemia sin dejar de realizar una tarea tan importante como es la impartición de justicia y **proponer** la justicia digital como una herramienta para seguir y cumplir con la tarea de impartición de justicia pronta y expedita, fundamental en una democracia, ya que debido a la contingencia no existe otra manera de hacerlo por el momento, y recabar información para analizar si podría seguir como herramienta de impartición de justicia en un futuro por su eficacia y facilidad.

CAPÍTULO I: Antecedentes Históricos de la Administración de Justicia

Para un primer acercamiento al tema de este trabajo, es necesario que se entienda el concepto de Administración de Justicia y como ha ido evolucionando a lo largo de la historia; a continuación se expondrá una definición del concepto: **"acción o resultado de administrar Justicia"**, por lo que se trata de un sinónimo de ejercicio de la jurisdicción, o de la función jurisdiccional, pero ¿qué es justicia?, pues su origen viene del latín *iustitia (justo)* que significa darle a cada quien lo que le pertenece o merece, u otra de sus definiciones según la Real Academia Española, es un principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde, ya que tenemos entendido estos conceptos podemos adentrarnos a lo que es la Adminsitración de Justicia.¹

La administración de Justicia se remonta a millones de años atrás, el primer escrito del que se tiene registro en el que se habla del tema es *"La Santa Biblia"* con la historia del Rey David debido a que existió un asesinato de parte de Absalón a su hermano mayor Amnón en 1030 a.C., Absalón violentó las leyes del respeto a los progenitores y huyo de Jerusalén, el cuál después fue asesinado a manos de Joab un general del Rey David, su padre, en combate, el cual es considerado por las costumbres y reglamentaciones de la época que se hizo justicia al haber ocurrido dichos acontecimientos.²

Otro antecedente es el del Rey Hammurabi, sexto rey de Babilonia, en el siglo XVIII a.C., que fue autor de 282 leyes que formaron el Código de Hammurabi, basadas en la ley del Talión, que eran unas reglamentaciones antiguas en la cual se permitía

¹ Real Academia Española, Diccionario de la Real Academia Española, Madrid, España.
<https://dle.rae.es/justicia> (Publicación electrónica) [consultado el 19 de septiembre de 2020].

² Reina Valera, (1960). La Santa Biblia, España
<https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbnxlbG1pbG9tb3NxdWVhZG9tfGd4OjNiNGU4NzEyOGUwZjExZDI> (Publicación electrónica) [consultado el 25 de septiembre de 2020].

vengar un delito con el mismo daño equiparado, con la famosa frase “ojo por ojo, diente por diente”.³

Retomando la Biblia, la frase ojo por ojo, diente por diente se utiliza en varios pasajes de la misma, con la misma intención de impartir justicia que en el Código de Hammurabi, por ejemplo esa expresión está en: Éxodo 21: 24: “ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie”⁴, en esta pasaje Dios le revela a Moisés algunas leyes para transmitirle al resto del pueblo, concretamente como funciona la justicia en caso de que cometan algún hecho que pueda dañarte en contra de ti, sin embargo como sabemos las reglas divinas por llamarlas de alguna manera, cambiaron con la venida de Jesús al mundo y la escritura del Nuevo Testamento que da precedente a nuevas reglas, y de igual forma en el libro de Mateo 5:38 dice: “Habéis oído que se dijo: ojo por ojo y diente por diente. Pero yo os digo: no resistáis al que es malo; antes bien, a cualquiera que te abofetee en la mejilla derecha, vuélvele también la otra (...)”⁵, por lo que podemos ver que en la época Pre Romana todo se basaba en las costumbres y tradiciones a las que habían estado acostumbrados por muchos años.

Los ordenamientos jurídicos se fueron formando con el tiempo a través de la acumulación de las soluciones judiciales de los problemas concretos con las costumbres y tradiciones.

De igual forma la civilización Griega, como de costumbre, con precedentes igual de importantes, ya que la historia del poder judicial antes de la división de poderes de

³ATAUN BIBLIOTECA DIGITAL, (2010). Código de Hammurabi, Adaptado, España
<http://www.ataun.eus/BIBLIOTECAGRATUITA/CI%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/An%C3%B3nimo/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf> I (Publicación electrónica) [consultado el 25 de septiembre de 2020].

⁴ Reina Valera, (1960). La Santa Biblia, España
<https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbmxbG1pbG9tb3NxdWVhZG9tfGd4OjNiNGU4NzEyOGUwZjExZDI> (Publicación electrónica) [consultado el 25 de septiembre de 2020].

⁵ Reina Valera, (1960). La Santa Biblia, España
<https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbmxbG1pbG9tb3NxdWVhZG9tfGd4OjNiNGU4NzEyOGUwZjExZDI> (Publicación electrónica) [consultado el 25 de septiembre de 2020].

Montesquieu, se remonta a Atenas, que tuvo, el primer Poder Judicial independiente de la historia. La primera democracia en el mundo, la polis ateniense, creó al tribunal de la Heliea⁶, que era el gran tribunal de Atenas compuesto por 6000 ciudadanos, al carácter de un tribunal supremo o constitucional; al cual se le otorgó el poder de invalidar las decisiones del pueblo reunido en asamblea.

La justicia y la búsqueda de ella por parte de la sociedad es algo que siempre ha existido desde el inicio de la vida humana en sociedad, ya que por supuesto por naturaleza los conflictos de cualquier índole existen dentro de las ya mencionadas. Como tal como es costumbre antes de Roma la Administración de Justicia se regía dependiendo de las costumbres y reglas de la región o población, hasta que en Roma la administración de la justicia se empezó a formalizar y a judicializar, en Roma tanto en la República como en el Imperio los crímenes cometidos se juzgaban en tribunales públicos, los presidentes eran llamados *pretores o ex ediles* y el magistrado que regía los tribunales era el *iudes quaestionis*, el veredicto era pronunciado por el *iudices*, es decir el jurado. Como podemos ver en Roma existió una estructura avanzada para la administración de justicia con tribunales independientes, que fue un precedente fundamental, es importante mencionar que los Romanos siempre han dejado huella en el ámbito del Derecho.⁷

Es menester el traer a contexto que, todos los ordenamientos jurídicos fueron surgiendo a través de los problemas que se daban en las sociedades y en la acumulación de soluciones judiciales que se buscaban a problemas concretos.

En la época medieval la justicia buscaba instaurar la paz que se encontraba perturbada por como se manejaba la sociedad y el ámbito judicial y político en ese entonces. Para entender mejor la administración de justicia en la Edad Media es

⁶ El Tribunal de Heliea era el Tribunal Supremo de la Antigua Atenas, el nombre del tribunal proviene del verbo ἡλιάζεσθαι del griego antiguo, que significa congregarse, también era llamada la gran ekklesia, los jueces eran llamados heliastas o dikastas (los que juraban), los procesos de juzgar eran llamados ἡλιάζεσθαι, los 6000 ciudadanos eran mayores de 30 años y repartidos en diez clases de 500 ciudadanos sorteados por año.

⁷ *Ibidem*

necesario dividirlo en dos partes, la Edad Media Alta (Siglos V a X) y la Edad Media Baja (Siglos XI a XV).

En la Edad Medieval Alta sí existían jueces que dirimían conflictos en la búsqueda de la justicia para la sociedad, sin embargo, no tenían preparación jurídica y en algunas ocasiones ni siquiera tenían reglamentaciones para ciertos casos en específico por lo que tenían que recurrir a los usos y costumbres.⁸

Todo esto cambió para la época de la Edad Media Baja, debido a que ya existían ciertas características para la impartición de justicia para estas fechas, como, por ejemplo, la jurisdicción ya era del Rey, en un principio las funciones del Rey eran de índole administrativa y gubernativa, pero en esta época el Rey tuvo que ejercer funciones jurisdiccionales, al haber tantas tuvo que crear órganos judiciales para que se le apoyara en dichas funciones. En territorios del Rey existía una figura en la que podía convocar a asambleas vecinales, el cual tenía la función de un tribunal popular, con la finalidad de dirimir conflictos y necesidades de la zona mediante jueces elegidos por ese sector de la población.⁹

Un problema que existía en la Edad Media era que no había reglas específicas para todos, de igual forma existía el poder eclesiástico y muchos otros grupos independientes que se regían por sus propias reglamentaciones lo que originaba un desorden jurídico y muchas veces se impartía justicia conforme cada Reino, Grupo

⁸ UNED, La Administración de Justicia en la Edad Media. España.
<https://derechouned.com/libro/historia/2130-la-administracion-de-justicia#:~:text=Ser%C3%A1%20a%20partir%20del%20siglo,bajo%20el%20t%C3%A9rmino%20de%20paz.>
(Publicación electrónica) [consultado el 8 de octubre de 2020].

⁸ “El rey era la fuente de jurisdicción. Uno de sus deberes primordiales es dar coherencia a sus súbditos. Pero en esta etapa el rey hubo de delegar en instituciones diversas y en funcionarios parte de esa facultad para que la ejercieran en su nombre.”

⁹ UNED, La Administración de Justicia en la Edad Media. España.
<https://derechouned.com/libro/historia/2130-la-administracion-de-justicia#:~:text=Ser%C3%A1%20a%20partir%20del%20siglo,bajo%20el%20t%C3%A9rmino%20de%20paz.>
(Publicación electrónica) [consultado el 8 de octubre de 2020].

de poder o Grupo social, por lo que se tuvo que empezar a formalizar todo esto mediante órganos jurisdiccionales y la división de poderes.¹⁰

De ahí nos trasladamos al inicio de lo que es la administración de justicia al día de hoy, con la creación de órganos jurisdiccionales especializados en el tema y una división de poderes fundamental para una Democracia. El poder judicial tiene un funcionamiento básico como parte de los tres poderes del Estado, ya que mediante éste, se busca impartir justicia a una sociedad pero como un órgano que ejerce una potestad jurisdiccional; por ello, traemos a contexto la teoría de la división de poderes de Montesquieu, que parte de la necesidad de que las decisiones de un Estado no deben concentrarse en un poder, y por ello con la división de poderes, se busca un sistema de contrapeso y equilibrio del mismo Estado.

Charles-Louis de Secondat, barón de Montesquieu, fue un pensador francés, abogado, que desarrollo una teoría de División de Poderes, la cual conocemos hoy en día, un Estado dividido en tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, este último en el que nos centraremos debido a que es el encargado de la impartición justicia.

11

Montesquieu busca entonces, con este principio la idea de “controles”, haciendo referencia al artículo 16 de la Declaración francesa de Derechos de 1789¹², fijando que una comunidad sin división de poderes carece de Constitución y por ello, el establecimiento de la división de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.¹³

¹⁰ “El rey era la fuente de jurisdicción. Uno de sus deberes primordiales es dar coherencia a sus súbditos. Pero en esta etapa el rey hubo de delegar en instituciones diversas y en funcionarios parte de esa facultad para que la ejercieran en su nombre.”

¹¹ Universidad Diego Portales, Claudia Fuentes. “Montesquieu: Teoría de la Distribución Social del Poder”, No. 1, Chile, Scielo, Volumen 31, pp. 47-61.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2011000100003
(Publicación electrónica) [Consultado el 5 de octubre de 2020].

¹² Artículo 16: Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución.

¹³ *Ibidem*

*“Los debates posteriores que dieron vida a las constituciones modernas -debates reconocidamente deudores de la teoría de Montesquieu- se centraron exclusivamente en el principio de distribución jurídica, transformándolo en un pilar fundamental en la organización de los Estados.”*¹⁴

Entonces, esta teoría, buscaba evitar la concentración de poderes para así poder evitar perjuicios a los individuos de una sociedad. De ese modo, al órgano jurisdiccional se le asigna una de las tareas más importantes que es, entre otras cosas, vigilar y garantizar la Constitución.

Es importante en este punto mencionar que desde 1804, desde que se empieza a difundir el Código Napoleónico, mencionado anteriormente, en todo el mundo empezó una serie de revoluciones, las cuales juegan un papel muy importante en el ámbito jurisdiccional, ya que con estas revoluciones se buscaba instaurar una nación moderna, en el que el ciudadano además de poder representar a su pueblo también fuera representado por quién ellos querían, con un conjunto de normas y reglamentaciones que otorgaban derechos y garantías de igualdad y libertad.

John Locke es otro de los precursores de la teoría de la división de poderes, un filósofo inglés.

Ambos autores referían dos ideas fundamentales para esta división de poderes:

“1.- Cada Poder del Estado, legislativa, ejecutiva y judicial, ha de tener un titular distinto; y

¹⁴ Universidad Diego Portales, Claudia Fuentes. “Montesquieu: Teoría de la Distribución Social del Poder”, No. 1, Chile, Scielo, Volumen 31, pp. 47-61.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2011000100003
(Publicación electrónica) [Consultado el 5 de octubre de 2020].

2.- *Los poderes se vinculan recíprocamente mediante un sistema de frenos y contrapesos que permita asegurar el equilibrio entre los mismos.*"¹⁵

Montesquieu, no concebía como tal un Poder Judicial literalmente, sino que el lo llamaba Poder Ejecutivo de las cosas que dependen del Derecho Civil, es decir como una rama del ejecutivo que impartía justicia, pero independiente claro, y se basaba en tres premisas para afirmarlo, ya que incluso decía que el Poder Judicial era nulo e invisible, por eso el lo nombraba de otra forma:

"a) El Poder Judicial es invisible por su carácter no permanente: "El Poder Judicial no debe darse a un Senado permanente, sino que lo deben ejercer personas del pueblo nombradas en ciertas épocas del año para formar un Tribunal que sólo dure el tiempo que la necesidad requiera", afirmó;

b) El Poder Judicial no está ligado a determinado estado o profesión, no existe un cuerpo de magistrados. De esta manera "como los jueces no están permanentemente a la vista, se teme a la magistratura, pero no a los magistrados", aseguró Montesquieu;

c) Lo que el Poder Judicial debe realmente hacer es aplicar la norma general al correspondiente caso concreto; esto quiere decir -escribe Mosquera Sánchez- que el Poder Judicial no contaba nada en el proceso político, tanto por el carácter puramente privado de las relaciones que a él estaban sometidas, como por la ausencia en sus manos de facultades de control interorgánicas, en la expresión de Loewenstein, en relación con los otros poderes del Estado. Al juez, según esta concepción, le corresponde por tanto la mera ejecución de la ley en forma parecida,

¹⁵ Wolters Kluwer. Guías Jurídicas. Poder Judicial. España.
https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4slAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAUNjMyNTtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAA3G0_TUAAAA=WKE (Publicación electrónica) [Consultado el 10 de octubre de 2020].

aunque con diferentes técnicas a como lo hace la Administración, por lo que no realiza una función independiente en el proceso del poder.”¹⁶

Hoy en día esta división de poderes esta presente en los ordenamientos jurídicos en el mundo, por lo que es evidente que el éxito de la teoría de John Locke y Montesquieu fue rotundo, especialmetne en sistemas jurídicos americanos, como por ejemplo la Constitución de los Estados Unidos de América que es una interpretación literal de la teoría, sin embargo en Europa también se instauró dicha teoría, y aunque como se mencionó ha habido diferencias y modificaciones a la misma por esa idea expresada en párrafos precedentes de Montesquieu.

A partir de aquí es cuando la función de los jueces se limita únicamente a la impartición de justicia, es decir al ámbito jurisdiccional, teniendo prohibido adentrarse en temas administrativos o legislativos, con consecuencias incluso si lo hacían.

Tenemos que tener en cuenta que siempre la sociedad ha sido muy compleja y con diferencias, existe una pluralidad de pensamiento, costumbres, culturas, etc, y lo difícil no es solo decidir que conflicto es más relevante que otro, o que resolver primero, sino también identificar bien las funciones que tienen las personas en la posición del poder, sin que interfieran unos con otros, para así lograr un Estado de Derecho como lo plantean Locke y Montesquieu. A pesar del éxito de la teoría esta no ha funcionado a la perfección, no por que esté equivocada sino porque por la complejidad de lo que es impartir justicia en una sociedad y hacerlo de manera correcta.

Esta teoría evolucionó hasta nuestros días, hoy nos encontramos en la mayoría del mundo una división de poderes como se planteó, claro a pesar de estar en el año 2020, aun existen países que tienen otra forma de gobernar y de impartir justicia mucho más arcaicas y totalmente injustas, pero es muy claro que esta teoría de la

¹⁶ *Ibíd*em

división de poderes es exitosa y funciona para un mejor funcionamiento del Estado de Derecho.

Y, ahora que tenemos bien entendidos los antecedentes de la Administración de Justicia en este trabajo nos enfocaremos principalmente en nuestro país, por lo que después de hacer un breve resumen de como funcionaba y como ha ido evolucionando la administración de justicia en la historia es momento de empezar a adentrarnos en México, que es el territorio de donde se hablará y se desarrollará este proyecto de investigación.

Antes de que el Código Napoleónico y sus ideas llegaran a América, en específico a México, ya existían fundamentos jurisdiccionales como en el caso de La Nueva España, al ser territorio Español contabamos con influencia de cortes como la de Cádiz y su Constitución de 1812, pero no existía como tal, de manera formal un sistema jurisdiccional que pudiera dar paso a la creación de leyes o reglamentaciones, entonces podemos entender que en esa época hasta 1857 en que se hace la Constitución de la Reforma, se utilizaban prácticas heredadas del sistema virreinal que era muy utilizado en Europa, específicamente el nuestro, en España, reglamentaciones como las Leyes de Partida, Leyes de Toledo o Leyes de Indias que pertenecían al virreinato de España, fueron los códigos de referencia para administrar justicia en México hasta 1857, incluso después de ya ser independientes.

El régimen virreinal del que ya hablamos estuvo vigente hasta que en el Distrito Federal en 1871 surge el primer Código Civil, tardando más de sesenta años en crearse, anteriormente se aplicaba el Código Napoleónico.¹⁷

¹⁷ El Código Napoleónico o el Código Civil Fránces es uno de los más conocidos en el mundo, y uno de los textos más influyentes de la historia en el ámbito jurídico, por lo que es importante mencionar que aquí también en nuestro país fue un precedente fundamental para la administración de Justicia.

En México en esta época es cuando se dan los mayores avances en este ámbito, pero tampoco podemos dejar de lado que en nuestro país así como en muchos otros, de igual forma la administración de justicia existe desde hace muchísimos años más de que se empezaron a aplicar reglamentaciones provenientes de otros lados para regular dichos ámbitos. La cultura prehispánica en México es riquísima en cultura y por supuesto, tenían sus propias reglas y costumbres aprendidas con los años, por lo que ellos también tenían su propio sistema jurídico y de castigo para administrar justicia al pueblo, sus costumbres para resolver o dirimir este tipo de controversias es totalmente distinto y folklórico a lo que conocemos de siempre, al igual que en otras civilizaciones antiguas en nuestro país había otras formas de administrar la justicia que podrían parecernos increíbles hoy en día.

Incluso hoy en día, es importante mencionar, siguen existiendo vestigios de cultura prehispánicas dentro del país, a los cuáles la propia Ley protege para ellos poder aplicar su propio sistema jurídico y judicial para administrar justicia, ya que en su civilización llevan años y años, con muchas generaciones haciéndolo así por lo que no sería muy fácil hacerlos cambiar de parecer, de costumbres y de cultura.

Para ahondar más en el tema de nuestro hermoso país, México, continuaremos en específico ahora en como ha sido la administración de Justicia de este lado del globo terráqueo, y como ha evolucionado debido a las culturas, pensamientos e ideas que vienen de otros lugares, pero que sin duda son un precedente fundamental para el sistema jurídico que conocemos hoy en día.

CAPÍTULO II: Administración de Justicia en México

El Poder Judicial en nuestro país, fue y ha sido un efectivo mecanismo de control social por parte del Estado, para lograr un Estado de derecho adecuado y una Democracia efectiva, con una separación de poderes y una administración de justicia por órganos independientes, pero no siempre ha sido como lo podemos ver hoy en día, es por eso que, haremos un resumen de lo que ha sido la evolución de la administración de justicia, concretamente en cosas relevantes.

En un primer momento, podemos acercarnos a la organización judicial en México con el grupo de los Aztecas, en donde ya existía un tribunal.

Este tribunal era el tecuhtli¹⁸, y conocía de asuntos menores, es decir cosas no tan graves que podían resolverse de manera mucho más rápida y común; de igual forma existía un tribunal de tres jueces vitalicios para cuestiones de mayor relevancia, cosas que tenían un mayor grado de complejidad por supuesto, y que requerían evidentemente de una mayor experiencia por parte del que juzgaba, estos juzgadores eran llamados cihuacoatl¹⁹ y finalmente, existía un tribunal de apelación en el cuál como por su propio nombre podemos atender se encargaba de las apelaciones que surgían por la resolución de un juicio de los anteriores mencionados, ya que no se estaba de acuerdo con la decisión tomada.

¹⁸ *“En el Imperio azteca, era el hombre que tenía un título que le permitía ejercer funciones como las del juez o supervisor de tributos”.* (Oxford Languages)

¹⁹ *“En honor a Cihuacoatl, que era una divinidad mexicana, mitad mujer mitad serpiente. Era diosa de la tierra, de la fertilidad y los partos. Aunque de manera difusa está directamente asociada con la muerte. Su templo, Tlillan, representa las propiedades del inframundo y del vientre materno.”* (MxCity)

Antes de la llegada del Código Napoleónico al continente americano, ya existía influencia de las Cortes de Cádiz²⁰ y la Constitución de 1812; sin embargo, no existía como tal un sistema legal que estuviera relacionado con este código.²¹

En los ordenamientos jurídicos en la época virreinal, había una serie de normas que buscaban protección y aseguramiento de los derechos. La justicia en esta época, aunque fue muy completa también fue compleja, pues existían diversos mecanismos para la protección de los individuos, protegiendo sus derechos y también de igual forma otorgándoles obligaciones las cuales se debían cumplir y para eso eran, para asegurar su cumplimiento. Es importante destacar que desde esa época, existían los órganos de mediación, un método que aún se utiliza hoy en día y que es muy común incluso, y su principal objetivo, era auxiliar a alcaldes llamados jueces de paz, que fungían como jueces de paz, para regular controversias y llegar a una solución sin la necesidad de llegar a los tribunales y promover un juicio, sino simplemente una solución mucho más sencilla y que beneficiaba a todos.

En aquél entonces también existía un Juzgado General de Indios, que atendía las causas entre Indígenas y Españoles, por lo general en el ámbito civil o criminal.

Algo a destacar es que este tipo de Juzgados los había por todo el territorio nacional, y todos y cada uno de ellos tenía una riqueza en elementos, conocimientos y prácticas jurídicas que velaban por la protección de derechos.²²

²⁰ "Se conoce como Cortes de Cádiz a la Asamblea constituyente inaugurada en San Fernando el 24 de septiembre de 1810 posteriormente trasladada a Cádiz en 1811 durante la Guerra de la Independencia Española." (Marcial Pons) (Consulta Electrónica)

²¹ Humberto M. y José Luis A. Rubén Alberto. (2019). Administración de justicia, derechos humanos y acceso a la información en México: breve historia y desafíos actuales. Puebla, México.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000100231&lng=es&nrm=iso&tlng=es (Publicación electrónica) [Consultado el 8 de octubre de 2020]

²² Rubén Alberto Curiel Tejeda, José Luis Ayála Corona, Humberto Morales Moreno. (2018). Administración de justicia, derechos humanos y acceso a la información en México: breve historia y desafíos actuales
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/2932/293259573012/html/index.html> (Publicación Electrónica) [Consultado el 1 de noviembre de 2020]

Un ejemplo más de otro tipo de Juzgado extraordinario es el del Tribunal Universitario de la Real y Pontificia Universidad de México, el cual tenía su propia jurisdicción. En esa época se acostumbraba a que las Universidades tenían Tribunales, e incluso existen antecedentes que es el *ombudsman* universitario²³.

Había un representante del cuerpo universitario que se encargaba de hacer las veces de defensor ante un fiscal. En este caso, solía ser el Rector quien acusaba a un miembro de la comunidad por alguna falta infringida en las instalaciones del recinto universitario.²⁴

De ese modo, en México desde 1824, se hacían antiguas prácticas de la administración de justicia, herencia del sistema virreinal.

De igual manera en 1824, con el Acta Suprema de la Federación se preveía el establecimiento de la Corte Suprema de Justicia y de tribunales estatales. El decreto del 27 de agosto del Congreso estableció los órganos del Poder Judicial de la Nación. Por primera vez se establecía como tal el Poder Judicial de la Federación.²⁵

*“De tal forma, las leyes de Partida, leyes de Toledo, la Novísima Recopilación de las Leyes de Indias, los decretos emanados del constituyente de Cádiz en 1812, en orden inverso de prelación, fueron los códigos de referencia para la administración de justicia en el México independiente, hasta 1857”.*²⁶

²³ “La figura del *ombudsman* universitario se encontraba dentro del sistema jurídico en la época virreinal y consistía en un sistema de control de legalidad y defensa de los derechos universitarios.”

²⁴ *Ibidem*

²⁵ Universidad Interamericana para el Desarrollo. Administración de Justicia https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/pos/JT/S03/JT03_Lectura.pdf (Publicación Electrónica) [Consultada el 4 de noviembre de 2020]

²⁶ Humberto M. y José Luis A. Rubén Alberto. Administración de justicia, derechos humanos y acceso a la información en México: breve historia y desafíos actuales. Puebla, México. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000100231&lng=es&nrm=iso&tlng=es (Publicación electrónica) [Consultado el 8 de octubre de 2020]

De ahí nos trasladamos hacia 1857, año en el que se prevén los mismos órganos pero cambia el nombre a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de darle mayor fuerza política.

El siglo XX podría ser considerado como el más complicado en términos de la evolución de la historia de administración de justicia en nuestro país, ya que en el Siglo XX a partir de la Revolución Mexicana, el Poder Ejecutivo, invade las funciones del Poder Judicial.²⁷

Dicha invasión del Ejecutivo en las funciones del Poder Judicial tuvo efectos muy grandes, ya que prácticamente todos los tribunales de los que hablamos como los tribunales indígenas, los tribunales populares, los juicios verbales y los diferentes órganos de mediación desaparecieron.

En 1917, la Constitución otorga independencia del Ejecutivo al Judicial, el Congreso elegía a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se establecieron bases para el juicio de amparo como un Medio de Control Constitucional.²⁸

La Constitución del 5 de febrero de 1917 fue la que delineó los elementos principales del Poder Judicial Federal. En el artículo 97 de dicha Constitución²⁹ se delegaba a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la

²⁷ Rubén Alberto Curiel Tejeda, José Luis Ayála Corona, Humberto Morales Moreno. Administración de justicia, derechos humanos y acceso a la información en México: breve historia y desafíos actuales <https://www.redalyc.org/jatsRepo/2932/293259573012/html/index.html> (Publicación Electrónica) [Consultado el 1 de noviembre de 2020]

²⁸ *Ibidem*

²⁹ Artículo 97. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

facultad de poder elegir, promover, transferir, monitoriar y destituir Jueces y Magistrados Federales, el problema de todo esto es que no estaba bien regulada y existían muchos vacíos dentro de dicha facultad.

En 1928 empezaron a ocurrir cambios, por ejemplo el Presidente empezó a tener la jurisdicción para designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la aprobación del Senado, de igual manera la Suprema Corte de Justicia de la Nación se dividió en 3 (tres) salas con 5 (cinco) ministros cada uno más el Ministro Presidente lo que da una suma de 16 ministros en total.³⁰

Hasta estos años en nuestro país empezó a tomar forma como tal un Poder Judicial real y formal, con el paso de muchos años la administración de justicia empezó a regularse.³¹

Después en 1934 se adicionó una Sala más a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el número de Ministros aumentó a 21 (veintiuno).

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los Magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial. Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.

Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidente: “¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”

Ministro: “Sí protesto”

Presidente: “Si no lo hicieris así, la Nación os lo demande”.

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo reformado DOF 20-08-1928, 11-09-1940, 19-02-1951, 06-12-1977, 28-12-1982, 10-08-1987, 31-12-1994

³⁰ Rubén Alberto Curiel Tejeda, José Luis Ayála Corona, Humberto Morales Moreno. Administración de justicia, derechos humanos y acceso a la información en México: breve historia y desafíos actuales

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/2932/293259573012/html/index.html> (Publicación Electrónica)

[Consultado el 1 de noviembre de 2020]

³¹ Unid. Poder Judicial. https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/pos/JT/S03/JT03_Lectura.pdf

(Publicación Electrónica) [Consultado el 1 de noviembre de 2020]

No fue hasta 1994, más de siete décadas, que por fin se establecieron unos lineamientos formales para la designación de puestos Federales y para la una carrera judicial en la cuál desempeñarse. En ese mismo año la administración del Poder Judicial, como por ejemplo en cuestiones de monitoreo, selección, destitución etc, que antes pertenecía a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se trasladó al Consejo de la Judicatura Federal, el cuál se fundó ese mismo año.³²

Posteriormente, es en 1950 cuando se crean los Tribunales Colegiados de Circuito que conocemos hoy en día en el Poder Judicial de la Federación con competencia en juicio de amparo.³³

En 1987 se transforma a la Suprema Corte de Justicia de la Nación³⁴ en un tribunal constitucional, el cuál se limita su competencia en amparo y en el ámbito Constitucional.

³² *“es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de la Función Judicial, sin que esto signifique atentar contra el principio de independencia interna y externa de dicha Función del Estado”.* <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/LOTAIP/tungurahua/SERVICIOS%20TUNG.pdf>

³³ “El amparo es un medio de control constitucional por el cual una persona física o moral, denominada quejosa o quejoso, ejercita el derecho de acción ante un órgano jurisdiccional federal o local, para reclamar de un órgano del Estado, federal, local o municipal, denominado "autoridad responsable", un acto o ley que, el citado quejoso estima, vulnera las garantías individuales o el régimen de distribución competencial entre Federación, Estados y Distrito Federal, respectivamente, para que se le restituya o mantenga en el goce de sus presuntos derechos, después de agotar los medios de impugnación ordinarios”. (Publicación Electrónica) (<http://diccionariojuridico.mx/definicion/juicio-de-amparo/>)

³⁴ *“La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el Máximo Tribunal Constitucional del país, en virtud de lo cual, tiene como responsabilidad fundamental la defensa del orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de solucionar, de manera definitiva, otros asuntos jurisdiccionales de gran importancia para la sociedad.* *Los llamados Medios de Control de la Constitucionalidad, en los casos que a continuación se señalan: Amparos directos trascendentales; Recursos; Casos de incumplimiento de sentencias o repetición de actos reclamados, y; Casos de violaciones a la suspensión del acto reclamado o de admisión de fianzas ilusorias o insuficientes.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación) <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scn>

En 1994 hay un cambio radical de nuevo dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya que ahora el número de ministros desciende a 11 divididos en 2 salas y su duración en el cargo es de 15 años.³⁵

En este punto ya nos encontramos con lo que tenemos hoy en día en cuestión de administración de Justicia, en nuestro país existe el Poder Judicial de la Federación se encarga de administrar justicia pronta y expedita a la nación a nivel Federal, y como ya sabemos el fuero Estatal, el Poder Judicial de cada estado de la República, pero en este trabajo está enfocado en el ámbito Federal y como ha evolucionado la propia.

El papel que juega el Poder Judicial tanto a nivel Federal como a nivel Estatal es fundamental, ya que es parte importante de una democracia y de una división de poderes como se ha mencionado en párrafos que anteceden, y desde el inicio de la impartición de justicia, ya que es algo que ha ocurrido siempre por la necesidad del ser humano de conseguir un trato justo y digno ante todo, hasta hoy en día.³⁶

Una vez hecho un resumen de lo que ha sido a lo largo de la historia la evolución de la administración de justicia, a nivel mundial y en nuestro país, es momento de adentrarnos mucho más en específico en el Poder Judicial, en su administración, en como funciona la administración de justicia realmente en la vida diaria, ¿es efectiva?, ¿funciona?, y como me puedo acercar a ella, ya que también es importante mencionar que a pesar de que la justicia y su administración se encuentran presentes, de conocerla y saber como funciona a utilizarla de manera correcta para que sea efectiva, hay mucha diferencia.

³⁵ *Ibíd*

³⁶ Rubén Alberto Curiel Tejeda, José Luis Ayála Corona, Humberto Morales Moreno. Administración de justicia, derechos humanos y acceso a la información en México: breve historia y desafíos actuales <https://www.redalyc.org/jatsRepo/2932/293259573012/html/index.html> (Publicación Electrónica) [Consultado el 1 de noviembre de 2020]

Y es de suma importancia, para que realmente funcione bien la impartición de justicia que la sociedad conozca las formas y los métodos para poder acceder a ella, mucho más con los cambios que se van generando, ya que es menester mencionar que para que se pueda impartir justicia de manera correcta por parte de un juzgador, de igual forma los que recurren o quieren acceder a ella lo tienen que hacer bien y conocer sus derechos y obligaciones para que se les otorgue la justicia y se les protejan sus derechos como se debe.

“Ahora bien, para que el Estado no pueda ejercitar un poder sin límites sobre los individuos, es preciso que se encuentre circunscrito por un sistema de competencias. Para evitar el abuso del poder, es fundamental que el Estado cuente con una división de poderes. Así, la parte orgánica de la Constitución es la que organiza al poder público.”³⁷

El Poder Judicial de la Federación según la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el poder que tiene las atribuciones necesarias para poder impartir justicia de manera pronta y expedita, para de tal forma obtener un equilibrio entre los Poderes. Los integrantes del mismo son los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y Unitarios de Circuito y los Jueces de Distrito.

Los mencionados anteriormente tienen la responsabilidad de interpretar las leyes para de esa forma poder resolver controversias entre particulares, cuando se trate de asuntos de competencia Federal; intervenir en las controversias que se susciten cuando una ley o acto de autoridad considere viola sus garantías individuales. De igual manera resolver conflictos entre las mismas autoridades cuando se alegue invasiones territoriales o en el ámbito de sus atribuciones.

³⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Que-PJF.pdf (Publicación Electrónica) [Consultado el 8 de noviembre de 2020]

Otro órgano que forma parte del Poder Judicial de la Federación es el Consejo de la Judicatura Federal, y es muy importante, ya que éste se encarga de las funciones administrativas, disciplina, vigilancia y además es el responsable del Instituto de la Judicatura Federal que se encarga y preocupa de la formación de Magistrados, Jueces, Secretarios Proyectistas³⁸ y Actuarios³⁹, para que tengan los atributos necesarios para fungir que son independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.⁴⁰

De las funciones más importantes del Poder Judicial de la Federación es proteger el orden constitucional como ya se mencionó anteriormente, y existen diversos medios para protegerlo como por ejemplo el Juicio de Amparo, las controversias constitucionales⁴¹, las acciones de inconstitucionalidad⁴² y la facultad de investigación⁴³, siempre con el fin del bienestar de la persona humana.⁴⁴

³⁸ “Funcionario Judicial que se encarga de analizar los asuntos que le turnan, definir las características del asunto y los temas que involucra, encontrar información adicional relacionada con cada caso y proponer soluciones a los mismos” (AMJI)
<https://amij.org.mx/asambleas/4/antecedentes/mesa%20capacitacion%20judicial/El%20perfil%20de%20los%20funcionarios%20judiciales.pdf>

³⁹ “Funcionarios judiciales investidos de fe pública, que se encargan de comunicar a las partes en un juicio, las resoluciones que han tomado los jueces o Magistrados en los juicios o procedimientos legales que se tramitan ante ellos.” (Gobierno de México)
https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/actuarios/sesiones/Actuario_Judicial_26_enero_2010.pdf

⁴⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Que-PJF.pdf (Publicación Electrónica) [Consultado el 8 de noviembre de 2020]

⁴¹ “Una controversia constitucional es un proceso jurisdiccional seguido ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación como instancia única en la que se dirimen conflictos de constitucionalidad o de legalidad surgidos a partir de las distribuciones competenciales en los distintos órdenes jurídicos.” (El Juego de la Corte) (Publicación Electrónica)

<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=303#:~:text=Una%20controversia%20constitucional%20es%20un,%C3%B3rdenes%20jur%C3%ADdicos%20o%20derivados%20del>

⁴² “La acción de inconstitucionalidad o recurso de inconstitucionalidad es una herramienta jurídica a través de la cual, se pretende la declaración de inconstitucionalidad de una norma, alegando que atenta contra la ley fundamental de un Estado.” (Sistema de Información Legislativa) (Publicación Electrónica)
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=3>

⁴³ “Es un medio de control constitucional que discrecionalmente tiene el máximo Tribunal del país para que averigüe, ya sea a petición de los sujetos legitimados o de oficio, las posibles violaciones a las garantías individuales.” (SCJN) (Publicación Electrónica)

http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/inv_juridico_doc/81698.pdf

⁴⁴ *Ibidem*

Para cerrar el capítulo y el resumen de la evolución de justicia dentro de nuestro país en 1996 se inserta el Tribunal Electoral como máxima autoridad en la materia, y empieza a formar parte del Poder Judicial de la Federación.⁴⁵ Posteriormente en 2013 el Consejo de la Judicatura Federal⁴⁶, determinó la especialización de los tribunales y juzgados incluyendo radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, otorgándole así otra facultad al Poder Judicial de la Federación.⁴⁷

⁴⁵ Universidad Interamericana para el Desarrollo. Administración de Justicia
https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/pos/JT/S03/JT03_Lectura.pdf (Publicación Electrónica)
[Consultado el 8 de noviembre de 2020]

⁴⁶ Órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y de la carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. (Consejo de la Judicatura Federal) (Publicación Electrónica)

⁴⁷ *Ibidem*

CAPÍTULO III: Retos y Oportunidades de la Justicia Digital o E-Justicia

Como todos sabemos hoy en día la pandemia del SARS-COV 2 o mejor conocido como COVID-19⁴⁸ ha afectado a todos y cada uno de los sectores de la población y sin lugar a dudas la justicia y su administración no se pudieron librar.

Con la pandemia los órganos jurisdiccionales tuvieron que cerrar sus puertas alrededor de cinco meses en los que no corría término⁴⁹, por lo que la justicia estuvo completamente parada afectando a millones de Mexicanos que todos los días forman parte del sistema jurisdiccional de impartición de justicia ya que acceden a ella.

En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de la Judicatura Federal adoptó medidas preventivas para la protección de sus servidoras y servidores públicos y de las personas justiciables en general, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo.⁵⁰

⁴⁸ *“Es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.”* (SaludZAC) (Publicación Electrónica)
<https://www.saludzac.gob.mx/home/index.php/covid-19/que-es/13-covid-19#:~:text=Es%20una%20enfermedad%20infecciosa%20causada,en%20diciembre%20de%202019.>

⁴⁹ Con correr términos nos referimos a los términos o plazos que se toman en cuenta para las demandas, contestaciones, escritos, oficios, resolver, etcétera.

⁵⁰ Consejo de la Judicatura Federal. Acuerdo General 8/2020.

https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral8_2020.pdf (Publicación electrónica)

[Consultado el 27 de noviembre de 2020]

El Consejo de la Judicatura Federal sacó un acuerdo relativo a las medidas de contingencia que se recomendaban por las organizaciones de salud, en el que se dijo lo siguiente:

“Artículo 1. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 de marzo al 19 de abril de 2020, con excepción de los casos previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 2. Como consecuencia de la suspensión antes descrita, no correrán plazos y términos procesales, no se celebrarán audiencias y tampoco se llevarán a cabo sesiones de los Plenos de Circuito.

Artículo 3. Quedan exceptuados de la medida anterior los órganos jurisdiccionales que se encuentren de guardia, exclusivamente para la atención de asuntos urgentes, conforme al calendario que ya se encuentra establecido para esos efectos y que se encuentra en el anexo contenido en la liga descrita en el QUINTO transitorio.”⁵¹

Como podemos observar del acuerdo antes transcrito, el Consejo de la Judicatura paró de plano las actividades jurisdiccionales a excepción de los casos urgentes previstos en el artículo 22 de la Ley de Amparo⁵², por lo que la administración de justicia también fue afectada por la pandemia mundial y tuvo que ser frenada.

⁵¹ Diario Oficial de la Federación. Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020#:~:text=Art%C3%ADculo%201.,previstos%20en%20el%20presente%20Acuerdo. (Publicación Electrónica)

⁵² “... 1.- Los casos en que a partir de la vigencia de una ley, ésta sea reclamable en la vía de amparo, pues entonces el término para la interposición de la demanda será de treinta días.
2.- Los actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportación, destierro, cualquiera de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución, o la incorporación forzosa al servicio del ejército o armada nacionales. En estos casos la demanda de amparo podrá interponerse en cualquier tiempo. En los casos en que el acto de autoridad combatible mediante demanda de amparo consista en acuerdo de la Secretaría de Relaciones Exteriores favorable a la extradición de alguna persona reclamada por un Estado extranjero, el término para interponerla será siempre de 15 días.

En este acuerdo solamente se planeaba parar las actividades desde el 18 de marzo al 19 de abril del 2020, sin embargo el Consejo de la Judicatura fue prolongando este plazo con diversos acuerdos que fueron sacando durante los siguientes meses del año, antes de que se acabará el término del acuerdo sacaban uno nuevo en el que se prorrogaba el término del parón de actividades y de términos en los órganos jurisdiccionales, inicialmente como se puede ver del acuerdo era de un mes con un día, y se prolongo por cerca de cinco meses y medio.

El Acuerdo asumió la prestación del servicio público de impartición de justicia como una actividad esencial y, consecuentemente, mantuvo la operatividad de los órganos jurisdiccionales para la atención de casos urgentes, bajo un esquema estricto de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales.⁵³

Después de ese acuerdo se emitieron otros en los que se reformaba la parte referente a la suspensión de actividades y plazos a excepción de casos urgentes, para prolongar dicho plazo debido a la contingencia sanitaria, como en el siguiente caso por ejemplo que se postergó hasta el 31 de mayo.

“Único. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo General 5/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, en relación con el periodo de su vigencia, para quedar como sigue: “Artículo 1. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, las labores de las áreas

3.- Cuando se trate de sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, en los que el agraviado no haya sido citado legalmente para el juicio, dicho agraviado tendrá el término de noventa días para la interposición de la demanda, si residiera fuera del lugar del juicio, pero dentro de la República, y de ciento ochenta días, si residiere fuera de ella; contando en ambos casos, desde el siguiente al en que tuviere conocimiento de la sentencia; pero si el interesado volviere al lugar en que se haya seguido dicho juicio quedará sujeto al término a que se refiere el artículo anterior...” (Ley de Amparo) (Publicación Electrónica)

⁵³ Consejo de la Judicatura Federal. Acuerdo General 8/2020.

https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral8_2020.pdf (Publicación electrónica)

[Consultado el 27 de noviembre de 2020]

administrativas del Consejo de la Judicatura Federal se sujetarán a las siguientes modalidades durante el período comprendido del 18 de marzo al 31 de mayo de 2020.”

Y así otros acuerdos emitidos por el Consejo que prolongaban la suspensión de plazos por lo que la justicia como tal estuvo parada mucho tiempo y no funcionaba al cien por ciento, a pesar de que como se dijo en el primero de ellos la justicia es una actividad esencial, por lo que no podía parar, sin embargo se ofrecía pero por así decirlo a medias, lo cual era de cierta forma contradictorio, aunque afortunadamente los casos urgentes si se podían tramitar, no era suficiente.

Las actividades se reiniciaron aproximadamente en agosto del presente año dos mil veinte, y poco a poco se fueron acoplando a las nuevas medidas los órganos jurisdiccionales, pero como ya se mencionó anteriormente la administración de justicia estuvo parada mucho tiempo.

Con todo esto como en la mayoría de los sectores de la población, la tecnología ha sido de fundamental ayuda para seguir adelante con todo el sistema, por lo que con la pandemia surgieron nuevos métodos de trabajo a distancia, y nuevos medios tecnológicos para poder acceder a la justicia, la justicia digital o la E-Justicia es una herramienta fundamental hoy en día para poder acceder a nuestros derechos, sin embargo existe un problema muy grave, y es que por supuesto no es fácil poder lograrlo para todos ya que la tecnología no es algo que se le da a todo el mundo, y como bien sabemos el poder acceder a la justicia y a la impartición de la misma es derecho fundamental que no se puede estancar ni quedar parado sin funcionar ya que vulneraría nuestras garantías individuales sin lugar a dudas, por lo que el Poder Judicial de la Federación en conjunto con el Consejo de la Judicatura Federal han trabajado arduamente para poder crear y promover nuevas herramientas tecnológicas para que la administración de justicia pueda seguir adelante para velar por las garantías y derechos de la población.

Los retos que tiene el Poder Judicial de la Federación ante esta pandemia del COVID-19 es ofrecer herramientas de calidad para poder administrar justicia a la población y que ese derecho no se quede estancada ni vulnerado, como sucedió durante casi la mitad del año por los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal en el que debido a las medidas de contingencia por la pandemia mundial se paraban por completo incluyendo el correr términos en el Poder Judicial de la Federación. Estas herramientas tienen como reto el ofrecer un servicio de igual o mejor calidad para administrar justicia al que se tenía antes de la pandemia, ya que como se ha mencionado a lo largo de todo este trabajo, la administración de justicia es un derecho tan importante y fundamental que no puede ser vulnerado y debe seguir continuando a la vanguardia, ya que este no ha sido el único sector de la población que ha sido afectado y se ha repuesto para poder seguir funcionando.

El Poder Judicial de la Federación con el objetivo de cumplir el reto de administrar justicia a pesar de toda esta nueva realidad de la pandemia mundial, ha implementado herramientas digitales, que también puede ser llamada E-Justicia o Justicia Digital, para poder administrar justicia a los ciudadanos mexicanos.⁵⁴ Actualmente se cuenta con un sistema híbrido, ya que algunas cosas se tramitan o pueden tramitarse en línea sin embargo de igual forma se puede asistir a los órganos jurisdiccionales con las medidas de prevención necesarias para evitar cualquier contagio y en algunos casos es necesario asistir por la naturaleza del trámite o proceso, sistema que se explicará a detalle en páginas posteriores.

Con anterioridad ya existía la tramitación de juicios en línea dentro del Poder Judicial de la Federación, además del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), lo que constituye un precedente muy útil para lo que se busca hoy en día debido a que mínimo ya existía una base por donde hacerlo y guiarte para lograrlo.

⁵⁴ Asociación de Mujeres Juristas Iberoamericana. Justicia del Siglo XXI <https://amij.org.mx/XI%20AGO/Justicia%20del%20Siglo%20XXI.pdf> (Publicación electrónica) [Consultado el 20 de noviembre de 2020]

Este sistema en línea se buscó fortalecer sin duda alguna ante la pandemia del COVID-19, al darse cuenta tanto el Consejo de la Judicatura Federal tanto los órganos jurisdiccionales que sería además de ser la única forma de administrar justicia, la más efectiva conforme a la nueva normalidad a las que nos ha orillado esta pandemia.⁵⁵

El sistema tiene por nombre Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, el cual por definición del propio Poder Judicial es el sistema tecnológico que permite el acceso en línea a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito en toda la República Mexicana, así como a las áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación y tiene como objetivo el dar vida al juicio en línea previsto en la Ley de Amparo y además cumplir con las necesidades tecnológicas requeridas por todo lo que concierne a la pandemia mundial con total acceso a toda petición que se formule ante el Poder Judicial de la Federación, para beneficio de la sociedad mexicana.⁵⁶

Los procesos que se pueden realizar en este sistema son los siguientes:

- **Presentación de Demandas, Solicitudes o Escritos Iniciales**
- **Presentación de Promociones**
- **Consultar Notificaciones Electrónicas**
- **Consultar expediente electrónico**
- **Consultar Documentos de los Acuerdos Judiciales**
- **Impresión de Acuses.**⁵⁷

Estos son los servicios que se ofrecen en línea totalmente en el Poder Judicial de la Federación, sin embargo como podemos observar no abarca todo lo que conlleva

⁵⁵ *Ibíd*em

⁵⁶ Poder Judicial de la Federación. <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea> (Publicación Electrónica) [Consultado el 20 de noviembre de 2020]

⁵⁷ *Ibíd*em

un juicio de amparo en su totalidad, es por eso que se desarrolló un modelo híbrido en el que algunos pasos del juicio de amparo son en línea y otros presenciales.

Para tener un poco más claro lo que es el juicio de amparo y entender mejor las cosas que se pueden hacer en línea y las cosas que se tienen que hacer de manera presencial, haré un breve resumen del juicio de amparo para tener una mejor comprensión de las cosas.

El juicio de amparo como ya se mencionó anteriormente en alguna parte del trabajo es un medio de control constitucional que busca proteger las garantías individuales y los derechos de las personas, así que es un juicio independiente, es decir un juicio totalmente aparte, que busca proteger a particulares contra actos de autoridad y violaciones a sus garantías individuales y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵⁸

El amparo se divide en dos, el amparo directo y el amparo indirecto, y los explicaremos en el orden ya mencionado. El amparo directo es de conformidad con los artículos 34 y 170 de la Ley de Amparo solamente es de competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito y procede ante dos supuestos; El primero contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio en lo principal, dictadas por tribunales judiciales, administrativos agrarios o del trabajo, y que la violación se cometa en ellas o que fuera cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso⁵⁹ y trasciendan al resultado del fallo afectándolo; Y la segunda es contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo, cuando estas sean favorables al quejoso, para el único efecto de hacer valer conceptos de violación en contra de las normas generales aplicadas, debido a que un acto o resolución de autoridad administrativa se puede impugnar por medio del recurso

⁵⁸ IEXE. <https://www.iexe.edu.mx/blog/que-es-un-juicio-de-amparo.html> (Publicación Electrónica) [Consultado el 25 de noviembre de 2020]

⁵⁹ Quejoso es una de las partes del juicio de amparo, es el que presenta el amparo y tiene interés jurídico directo.

administrativo de revocación, a esta resolución se puede hacer valer juicio contencioso administrativo y como contra sentencia que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la misma ya no existe recurso para impugnar, entonces se puede interponer en el juicio de amparo directo.⁶⁰

El juicio de amparo indirecto por su parte es aquel que es competencia de los Jueces de Distrito y en materia administrativa procede contra actos de ejecución que sean de imposible reparación, contra actos fuera de juicio, contra actos que afecten a personas extrañas al juicio o contra leyes que vulnereen garantías individuales.

Es indirecto porque contra la resolución que se dicte en el amparo por el Juez de Distrito, se puede hacer valer un recurso ya sea de revisión o de queja ante un Tribunal Colegiado de Distrito o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, esto conforme al artículo 107 de la Ley de Amparo, que dice que el amparo indirecto procede contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.⁶¹

Ahora explicaremos el procedimiento de cada uno iniciando de igual forma con el amparo directo, con la finalidad de esclarecer como se lleva a cabo el procedimiento del juicio y así entender un poco mejor las etapas del mismo y entender que cosas se pueden hacer en línea y que otras se tienen que hacer presencial con este sistema híbrido que existe en actualmente en el Poder Judicial de la Federación.

La tramitación del amparo directo inicia con la interposición de la demanda de amparo a través de la autoridad responsable⁶², para que un plazo de máximo cinco días hábiles posteriores a la fecha de la presentación del escrito de demanda, la autoridad que emitió el acto reclamado está obligada a lo siguiente:

⁶⁰ SoContaMX. Amparo directo e indirecto <http://www.soyconta.mx/amparo-directo-indirecto-procede/> (Publicación Electrónica) [Consultado el 27 de noviembre de 2020]

⁶¹ *Ibíd*em

⁶² Órgano de amparo que dictó la sentencia, el laudo o la resolución que se combate. (Poder Judicial de la Federación) (Publicación Electrónica)

- a) Certificar al pie de la demanda la fecha de notificación al quejoso de la resolución reclamada, la de su presentación y los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.
- b) Correr traslado al tercero interesado en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen o en el que señale el quejoso.
- c) Rendir el informe con justificación acompañando la demanda de amparo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes.

63

Ya hecho lo anterior y ya que el Tribunal Colegiado recibió la demanda con sus anexos, el órgano tiene un plazo de tres días para acordar la demanda en tres directrices diferentes:

Desechar la demanda en caso de alguna causa evidente de improcedencia, Prevenir en caso de que el escrito de demanda ofrecido contenga irregularidades o no se haya cumplido con todos los requisitos formales que contiene la Ley de Amparo, o, Admitir la demanda en caso de no encontrar un motivo indudable de improcedencia, defectos en el escrito o que se haya prevenido al quejoso pero se haya desahogado en tiempo y forma el requerimiento y fuere corregido.

Una vez admitida a trámite la demanda y así como notificado el acuerdo que la admite a las partes, se señala el plazo de quince días para que se presenten alegatos en caso de querer hacerlo por parte de las partes. Posteriormente se debe resolver el asunto por parte del órgano jurisdiccional, el Presidente del Tribunal deberá turnar el expediente a otro Magistrado para que formule proyecto de resolución, misma que será discutida por los tres Magistrados en una sesión y se votará a favor o en contra, por mayoría o unanimidad de votos, dentro de un plazo

⁶³ SoContaMX. Amparo directo e Indirecto. <http://www.soyconta.mx/amparo-directo-indirecto-procede/> (Publicación Electrónica) [Consultado el 27 de noviembre de 2020]

de noventa días posteriores al auto por el cual se remite el expediente al Magistrado que resolverá el amparo.⁶⁴

El amparo indirecto, por su parte se tramita de muy parecida forma, ya que inidica con la presentación de la demanda ante el Juez de Distrito o según sea el caso un Tribunal Unitario de Circuito como auxiliar. De ahí posteriormente el órgano analizará si se desecha, previene o admite la demanda mediante el auto por el cuál se decide lo mismo.

Admitida la demanda de amparo, en el mismo auto admisorio se señalará día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la cual deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes en que se dicte el auto. Además, se pedirá a las autoridades responsables que emitan su informe justificado y se ordenará notificar la demanda al tercero interesado. Dentro de la audiencia Constitucional se dictará sentencia y se resolverá el juicio.⁶⁵

Ahora que ya se hizo un breve resúmen de lo que es el juicio de amparo un poco más detallado, nos podemos dar cuenta que es un proceso largo y que obviamente lleva su tiempo, por lo que es evidente que convertir todo este procedimiento a digital no es tarea nada fácil para nadie, es por eso que se hizo esa pequeña explicación del juicio de amparo, para poder entender lo complejo que es dicho juicio y el reto que conlleva el digitalizarlo a la vanguardia de los tiempos actuales y a futuro, además de igual forma ya podemos entender un poco mejor lo que se hace en el Poder Judicial de la Federación. Este sistema antes de la pandemia obviamente era presencial, y afortunadamente existía aunque no para todos los efectos en línea, y digo afortunadamente debido a la facilidad que otorgo la ser base para lo que se pretende ofrecer con mayor frecuencia hoy en día. La manera de administrar justicia hoy en día se da de manera presencial en momentos procesales

⁶⁴ Ibídem

⁶⁵ SoContaMX. Amparo directo e Indirecto. <http://www.soyconta.mx/amparo-directo-indirecto-procede/> (Publicación Electrónica) [Consultado el 27 de noviembre de 2020]

en los que se tiene por obligación que asistir, pero se busca que se presencial lo menos posible y se ofrecen herramientas digitales que sin duda alguna serán un precedente para los nuevos tiempos que se avecinan, no solamente por esta pandemia mundial del COVID-19, sino que los medios tecnológicos y las tecnologías de la información son algo que cada vez más se incorporan a cada sector de la población y sin duda alguna la justicia y el ámbito del derecho no puede quedarse atrás.

La modernización de la justicia dentro del Poder Judicial de la Federación era algo necesario y lo único que hizo la pandemia mundial fue acelerar el proceso de algo que se tenía que hacer inminentemente por todos los avances tecnológicos que existen a diario y que cada vez son más. Sin embargo es importante mencionar que no es algo sencillo y que requiere de mucho trabajo para lograr un servicio eficiente, pero es algo que se puede lograr y que las bases ya están sentadas para que de aquí se empiece a desarrollar un nuevo modelo de justicia digital que vaya de la mano a la vanguardia tecnológica que se avecina.⁶⁶

Esto se puede lograr impulsando las tecnologías de la información y las herramientas tecnológicas. Se tiene que mencionar también que un reto importante que se tiene con todos estos avances tecnológicos es que de igual forma los funcionarios tienen que poner de su parte para poder lograr que todo esto avance y funcione de manera correcta.⁶⁷

El objetivo de este trabajo además de hacer ver la importancia tanto en estos momentos como en el futuro, de desarrollar y ofrecer herramientas digitales para la administración de justicia ya que es un cambio y un desarrollo tecnológico a futuro que se necesita de manera inminente por como va avanzando el mundo de manera general dentro de todos los sectores. El avance tecnológico al que nos conducimos

⁶⁶ Asociación de Mujeres Juristas Iberoamericana. Justicia del Siglo XXI
<https://amij.org.mx/XI%20AGO/Justicia%20del%20Siglo%20XXI.pdf> (Consulta electrónica)
[Consultado el 20 de noviembre de 2020]

⁶⁷ Ibídem

como sociedad es inevitable y se lleva desarrollando durante muchos años con muchísimos avances importantes hasta hoy día, por lo que este cambio o transición es algo que va a suceder y se tiene que trabajar al respecto para poder estar a la vanguardia y no quedarse atrás, ya que como se ha mencionado muchas veces en este trabajo la administración de justicia es un derecho fundamental que no puede ser vulnerado, mucho menos por estar atrasados tecnológicamente y no poder funcionar de manera correcta.

Es muy claro también que como ha sido a lo largo de la historia con estos avances tecnológico el ser humano se tiene que acostumbrar a ellos poco a poco. Es por eso que hoy en día podemos ver que a pesar de que este modelo tecnológico ya se encuentra funcionando, mucha gente tiene problemas para ejercer su derecho por muchos factores, entre ellos el que es algo nuevo que muchos no saben utilizar, por lo que tampoco es fácil meter de lleno este nuevo modelo que a pesar de ser necesario totalmente por las medidas de contingencia hoy en día, es algo nuevo para muchos lo que evidentemente causa complicaciones. Es difícil tener un cambio tan grande de la nada, y es por eso que todo esto es un reto que tienen tanto los órganos jurisdiccionales como la sociedad para poder lograr que esto funcione de manera efectiva y que ambas partes puedan beneficiarse entre sí.⁶⁸

⁶⁸ Asociación de Mujeres Juristas Iberoamericana. Justicia del Siglo XXI
<https://amij.org.mx/XI%20AGO/Justicia%20del%20Siglo%20XXI.pdf> (Consulta electrónica)
[Consultado el 20 de noviembre de 2020]

CAPÍTULO IV: La justicia digital, herramienta fundamental en la impartición de justicia.

Como podemos ver la justicia digital es un reto muy complicado, pero que ofrece muchísimas oportunidades. Es por eso que a pesar de ser un reto difícil es fundamental lograr que todo este nuevo sistema digital se desarrolle mucho más y se trabaje en él para que sea efectivo y se logre perfeccionar para que el mismo sea un modelo digital de administración de justicia que cumpla con las necesidades de la sociedad y pueda salvaguardar las garantías individuales y derechos, que es justamente lo que se intenta al implementar este nuevo modelo al existir esta nueva realidad por la pandemia del COVID-19.⁶⁹

Es muy claro que no se puede ver de otra forma el futuro del Poder Judicial de la Federación y la administración de justicia con otros ojos que no sean los de buscar el desarrollo a la par de los avances tecnológicos que se dan día con día, con el objetivo de asegurar una administración de justicia efectiva, mucho más por el hecho de que hoy en día lamentablemente nos encontramos viviendo una pandemia mundial que nos ha orillado a utilizar dichos medios tecnológicos para poder seguir adelante con todas las actividades en diferentes sectores de la población y que nos demuestra que el futuro va que vuela a fomentar las tecnologías de la información que son necesarias para evolucionar, y afortunadamente ya se empezó a desarrollar un modelo con miras hacia el futuro con herramientas tecnológicas que permiten al Poder Judicial de la Federación hoy en día poder administrar justicia de manera correcta a la sociedad mexicana a pesar de las medidas de contingencia sanitaria que no permiten al cien por ciento desarrollar las actividades jurisdiccionales como tal, dicho modelo podría decirse que es híbrido en el que se utilizan herramientas

⁶⁹ Asociación de Mujeres Juristas Iberoamericana. Justicia del Siglo XXI <https://amij.org.mx/XI%20AGO/Justicia%20del%20Siglo%20XXI.pdf> (Consulta electrónica) [Consultado el 20 de noviembre de 2020]

tecnológicas para evitar contacto y aglomeraciones, en las cuales solamente ciertas cosas se hacen de manera presencial y cumpliendo todas las medidas sanitarias.⁷⁰

El juicio de amparo en línea es una herramienta de mucha importancia, como ya se mencionó anteriormente este juicio antes de la pandemia ya se podía tramitar sin embargo es claro que por todo lo que está pasando dicho servicio en línea aumentó exponencialmente y ahora es mucho más utilizado a diferencia de antes que casi ninguna personas utilizaba el juicio en línea, la mayoría era presencial.

Una dificultad de la cuál se tiene que hablar y que toma mucha importancia dentro de todo esto, es el hecho de que existen varios factores que complican el poder mudarse por llamarlo de alguna forma del juicio presencial al juicio en línea. Tanto para la sociedad que tiene que aprender a utilizar herramientas digitales nuevas y acoplarse a las mismas, como los funcionarios públicos del Poder Judicial de la Federación que con este nuevo juicio en línea en vez de tener los expedientes del juicio a la mano para poder checar cualquier cosa, ahora tienen que checarlos todo digitalmente en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) lo cual de una forma u otra conlleva el hacer las cosas de otra manera totalmente diferente y eso complica las cosas, ya que como en todo proceso el cambiar de algo a lo que ya estabas acostumbrado a algo nuevo, no es tan fácil y obviamente lleva su tiempo.

Es por eso que el Consejo de la Judicatura federal con las medidas que se adoptan en esta etapa, se relaciona con la política de sana distancia y de reducción de la gente que caracterizan la contingencia, considerando que durante su vigencia se podría actualizar el mayor número de contagios por Covid-19, e implementando como ejes rectores la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las

⁷⁰ Poder Judicial de la Federación. <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea> (Publicación Electrónica) [Consultado el 20 de noviembre de 2020]

capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales.⁷¹ Y se ha desarrollado un modelo híbrido en el que para evitar aglomeraciones se pueden tramitar tanto en línea como presenciales los juicios.

Creo que es importante mencionar que afortunadamente he tenido la oportunidad de trabajar en tres Tribunales Colegiados de Circuito en el Poder Judicial de la Federación, ya que gracias a ello puedo compartirles información de como están funcionando las cosas hoy en día dentro de los órganos jurisdiccionales con este sistema híbrido entre digital y presencial que entró en funcionamiento debido a la pandemia y para poder administrar justicia de alguna forma por las medidas de contingencia que hay al día de hoy.⁷²

Hoy en día el Poder Judicial de la Federación ha reanudado las actividades jurisdiccionales e incluso ya es posible asistir a los órganos jurisdiccionales tanto a interponer demandas como a asistir específicamente a los Juzgados o Tribunales según sea el caso.

El Consejo de la Judicatura Federal en el Acuerdo General 21/2020, reanudó las actividades en el Poder Judicial de la Federación, por lo que es importante transcribir literalmente el acuerdo de Consejo para poder tener una mejor comprensión de como se reanudaron las actividades, esto a razón de que la justicia digital como tal al cien por ciento no funciona efectivamente para todos por lo que fue necesario adaptar un sistema híbrido tanto presencial como digital para poder ofrecer una administración de justicia efectiva.⁷³

⁷¹ Consejo de la Judicatura Federal. Acuerdo General 8/2020.
https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral8_2020.pdf (Publicación electrónica)

[Consultado el 27 de noviembre de 2020]

⁷² *Ibíd*em

⁷³ Consejo de la Judicatura Federal. Acuerdo General 21/2020.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597627&fecha=31/07/2020 (Publicación electrónica)
[Consultado el 28 de noviembre de 2020]

El acuerdo dice lo siguiente:

“Artículo 1. Vigencia. Con el objetivo de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación (en adelante "PJF"), mientras se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto al 31 de octubre, ambos de 2020, la actividad jurisdiccional se sujetará a las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo 2. Reanudación de Plazos y Términos Procesales. Se levanta la suspensión de los plazos y términos decretada del 18 de marzo al 31 de julio de 2020, con las siguientes precisiones, que atienden a la subsistencia de la situación de emergencia y a la necesidad de permitir el trabajo jurisdiccional en condiciones que no pongan en riesgo a las personas justiciables ni al propio personal:

I. Dado que los plazos se suspendieron y no se interrumpieron, el levantamiento de la suspensión implica su reanudación en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

II. Como regla especial en los juicios de amparo indirecto y en juicios federales en los que se encuentre pendiente la celebración de la audiencia, la reanudación de plazos operará hasta que se notifique la nueva fecha de celebración de la audiencia constitucional.

III. La notificación de los asuntos resueltos y engrosados durante la contingencia sanitaria, que no se hubiese podido practicar antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se realizará de manera escalonada, debiendo concluirse a más tardar el 1 de octubre de 2020. Dentro de este mismo plazo deberá regularizarse la devolución de expedientes a los tribunales y órganos jurisdiccionales de origen, salvo que la falta de reactivación en las labores de éstos obstaculice el cumplimiento a la presente medida.

IV. *El emplazamiento en los juicios nuevos que no se hubiese podido practicar antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se realizará de manera escalonada, debiendo concluirse a más tardar el 1 de octubre de 2020.*

V. *Con independencia de la fecha en que se hubieren emitido las sentencias o resoluciones correspondientes, el plazo de 60 días naturales para la elaboración de los engroses respectivos y la emisión de votos iniciará el 3 de agosto para los resueltos hasta el 15 de junio, y el 17 de agosto para los resueltos entre el 16 de junio y el 31 de julio, todos de 2020.*

VI. *Las y los titulares de órganos jurisdiccionales, incluidas las personas encargadas de despacho o en funciones de titular (en adelante "titulares"), deberán instruir y supervisar la debida integración y correspondencia entre los expedientes físicos y electrónicos, la cual deberá quedar regularizada a más tardar el 15 de octubre de 2020.*

VII. *Aunque a partir del lunes 3 de agosto podrán programarse citas para consulta de expedientes en los órganos jurisdiccionales, éstas iniciarán a partir del lunes 10 de agosto de 2020, para permitir que el personal jurisdiccional retorne a las labores presenciales antes de que deba atender a las personas justiciables que acudan físicamente.*

VIII. *En el caso de que, por la reanudación de los plazos procesales, los órganos jurisdiccionales reciban una cantidad de asuntos que sobrepase su capacidad productiva, de modo que dicha circunstancia dificulte el cumplimiento de los plazos procesales, sólo durante el mes de agosto y de manera excepcional, los juzgados y tribunales contarán con un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir de su recepción, para realizar todas las acciones pertinentes para radicar los expedientes. De la misma forma, para el dictado de resoluciones en las que el plazo para resolver sea menor a cinco días, éste se duplicará a fin de evitar sobrecargas de trabajo.*

Se exceptúan de esta ampliación de plazos los recursos de queja en amparo cuya resolución deba emitirse en 48 horas y las apelaciones urgentes en materia penal, que deben de resolverse dentro del plazo de 12 horas.

IX. *En caso de requerimientos y apercibimientos a las autoridades responsables en el juicio de amparo o en procedimientos ordinarios, los órganos jurisdiccionales*

deberán tomar en consideración la fecha de reanudación de funciones de dichas autoridades, para fijar un plazo que les permita estar en aptitud de cumplir los requerimientos o solicitudes.”⁷⁴

Como podemos ver la anterior transcripción el Consejo reanudó los plazos y términos y fijó una serie de cosas que se tenían que cumplir como por ejemplo la reanudación, fijación de fechas, el resolver el asunto antes de cierto tiempo, etc, debido a que las actividades estuvieron paradas alrededor de cinco meses por lo que el Consejo con el objetivo de ofrecer justicia pronta y expedita sacó el acuerdo reanudando las actividades, reponiendo todo el tiempo perdido durante la pandemia de cierta forma. Pero el acuerdo de igual forma nos habla de como es este regreso a los órganos con las medidas de contingencia.⁷⁵

“Artículo 3. Micrositio de servicios jurisdiccionales y proceso de generación de citas para consulta de expedientes o comparecencias. A partir del 3 de agosto de 2020 estará disponible en el Portal de Servicios en Línea un micrositio sobre "Servicios jurisdiccionales", dentro del cual las personas justiciables encontrarán los teléfonos, correos electrónicos institucionales y demás información de contacto de todos los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal (en adelante "Consejo"), así como las listas para sesión y de acuerdos.

Adicionalmente, en dicho micrositio encontrarán el sistema "Agenda OJ", en el que aparecerán las fechas y horarios disponibles en cada órgano jurisdiccional para la generación de citas para consultar expedientes y el desahogo de comparecencias o requerimientos. La generación de citas será un proceso automatizado que otorgará a la persona a cuyo nombre se solicite, un Código QR que, a su vez, permitirá que ella y, en su caso, otra persona autorizada en el expediente respectivo,

⁷⁴ Consejo de la Judicatura Federal. Acuerdo General 21/2020.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597627&fecha=31/07/2020 (Publicación electrónica)
[Consultado el 28 de noviembre de 2020]

⁷⁵ Ibídem

ingresen al órgano jurisdiccional. El acceso estará condicionado a que al menos una de las personas que acuda a la cita se identifique como la persona a cuyo nombre se generó, sin que la otra esté exenta de registrarse. El acceso podrá restringirse a quienes acudan fuera del horario previsto y a quienes no cumplan los requisitos para pasar los filtros sanitarios

El Código QR podrá presentarse electrónicamente en un dispositivo móvil o podrá llevarse impreso, y dará derecho a que un máximo de dos personas accedan al órgano jurisdiccional ante el cual se programó la cita, sin que puedan utilizar ese pase para visitar órganos distintos.

El sistema permitirá generar citas cada media hora: una en la secretaría de acuerdos de cada tribunal colegiado de Circuito; dos en cada juzgado de Distrito, tribunal unitario de Circuito y ponencia de tribunal colegiado de Circuito; y tres en cada Centro de Justicia Penal Federal.⁷⁶

De la anterior transcripción podemos ver dos cosas, la primera de ellas es que el acceso a los órganos jurisdiccionales estará controlado totalmente por las medidas sanitarias y deberá ser mediante cita que se deberá generar a través del portal del Consejo de la Judicatura⁷⁷ en el cuál con tu número de expediente⁷⁸, los datos del órgano jurisdiccional, los datos de la persona que quiere asistir, así como elegir un día y horario para asistir, una vez hecha la cita se le otorgará un código QR que se escaneará dentro del edificio jurisdiccional para la entrada y salida de dicha persona con la finalidad de generar un control de acceso y evitar aglomeraciones, una medida muy acertada ante la pandemia mundial. Y la otra cosa que es muy importante a destacar, es que el Consejo ya menciona y ofrece el servicio de juicio en línea y de otros servicios jurisdiccionales nuevos que ya se mencionaron anteriormente en el trabajo, para poder hacer en línea sin la necesidad de asistir al órgano jurisdiccional, esto con miras hacia el futuro jurídico y a la vanguardia de los

⁷⁶ *Ibíd*em

⁷⁷ <https://www.serviciosonline.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/citas>

⁷⁸ Número que se el da a un juicio de amparo para efectos de localización.

avances tecnológicos hacia los que avanza no solamente el mundo del derecho y el Poder Judicial sino en todos los sectores de la población.

En el caso de los funcionarios que laboran en el Poder Judicial de la Federación de igual forma se tomaron medidas para controlar su acceso y evitar aglomeraciones de gente dentro de las instalaciones de los órganos judiciales, por lo que cada funcionario público obtuvo un Código QR permanente el cuál cada vez que ingresa o sale del edificio judicial se escanea para tenerlo como control de acceso. El Consejo de la Judicatura Federal fijó como medida sanitaria ante la contingencia que en los Tribunales Colegiados de Circuito solamente puede haber 13 personas dentro de todo el Tribunal y en los Juzgados de Distrito 14 personas, por lo que los funcionarios públicos deben hacer una rotación e ir a trabajar en ciertos días solamente, lo que de igual forma complica el trabajo porque por lógica hay mucho menos tiempo para hacer todo, esta información se tiene debido a mi experiencia de trabajo en el Poder Judicial de la Federación y es como funcionan las cosas hoy día.

Nos damos cuenta que un modelo tecnológico de impartición de justicia es algo en extremo complicado por diversos factores que se juntan como la novedad, el no saber que hacer, lo complejo de los procesos jurisdiccionales en el Poder Judicial de la Federación, lo complicado de lograr desarrollar un sistema para efectuar dichos servicios, etcétera, pero que no por esto deja de ser algo que se tiene que hacer sí o sí. Es claro que el mundo avanza hacia la tecnología y el Sistema Judicial igual, no podemos dejar de lado que las tecnologías de la información son el futuro de la sociedad. Es por eso que en un trabajo conjunto del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal se trabajó por fortalecer el sistema digital e impulsarlo, a pesar de las dificultades que esto generó y la necesidad de hacerlo de manera híbrida, presencial y digital, ya que mudarse completamente a un sistema digital aun no es totalmente posible, y se necesita hacer poco a poco, pero el avance y la base de ello ya se encuentra presente.

Para entender de mejor manera esto es necesario hablar de que el Derecho obviamente se está digitalizando con el tiempo, ya que la tecnología dentro del derecho se puede entender como toda aquella herramienta que ha sido aplicada a la industria jurídica y ha logrado facilitar o eficientar la actividad del abogado en su día a día.⁷⁹

En el mismo artículo el Licenciado Ángel Sumano, por la UNAM, quien es creador de una plataforma legal digital la cuál ofrece asesorías y trabajo legal, habló de lo que será el Derecho en un futuro con todo esto de los avances digitales que observamos día con día.

*“Lo veo profundamente amenazante para quienes no sepan abrazar el cambio, pero altamente prometedor para quienes logren comprender hacia dónde se dirige el puck de hockey y no, dónde ésta hoy el puck. Ya lo decía Charles Darwin en su teoría de la evolución de las Especies: **“No es la especie más fuerte, ni la más veloz, ni la más inteligente la que sobrevive, sino la que mejor se adapta al cambio”**. Claro ejemplo de ello y de quienes lograron visionar hacia dónde se dirigía el disco de hockey, fueron por ejemplo Uber, Netflix y Amazon.”⁸⁰*

El cambio tecnológico es inminente y esta pandemia solamente fue un aviso de la inminente digitalización que se avecina en un futuro, la pandemia nos hizo abrir los ojos acerca de como la digitalización puede ofrecernos muchísimas ventajas ante muchísimas circunstancias. Y sería por decirlo de alguna manera ilógico el creer que el mundo jurídico no irá en torno a estos avances tecnológicos. Hoy en día se trabajó y se trabaja por desarrollar un sistema digital dentro del Poder Judicial de la

⁷⁹ Foro Jurídico. Los Abogados Digitales Encabezaremos la Nueva Era y Visión del Derecho Dentro de los Próximos Años. <https://forojuridico.mx/los-abogados-digitales-encabezaremos-la-nueva-era-y-vision-del-derecho-dentro-de-los-proximos-anos/> Publicación electrónica)
[Consultado el 28 de noviembre de 2020]

⁸⁰ Foro Jurídico. Los Abogados Digitales Encabezaremos la Nueva Era y Visión del Derecho Dentro de los Próximos Años. <https://forojuridico.mx/los-abogados-digitales-encabezaremos-la-nueva-era-y-vision-del-derecho-dentro-de-los-proximos-anos/> Publicación electrónica)
[Consultado el 28 de noviembre de 2020]

Federación con juicios en línea y servicios jurisdiccionales digitales, ofreciendo una alternativa al juicio presencial, pero como se observa a lo largo del trabajo hay muchos factores que vuelven todo esto muy complicado que incluso se tuvo que seguir realizando de manera híbrida la impartición de justicia ofreciendo de igual forma lo presencial, sin embargo el propósito de este trabajo es insistir en que se tiene que seguir trabajando a pesar de la dificultad, por un modelo tecnológico con miras hacia el futuro. Que en un futuro en el que las tecnologías de la información sean fundamentales de igual forma el Poder Judicial de la Federación pueda ofrecer un derecho tan fundamental, esencial y que no puede ser vulnerado como la administración de justicia

Es por eso que la Justicia Digital será una herramienta fundamental en el mundo jurídico y dentro del Poder Judicial de la Federación para efectuar la administración de justicia, y no solamente debido a la pandemia originada por el virus del COVID-19 que afectó a tantos sectores de la población incluyendo este que nos orilló a tener que utilizar mucho más las tecnologías de la información y darnos cuenta de lo útiles y fundamentales que son, sino también con miras hacia una digitalización en el futuro inminente en todos los sectores, que esta fundamentado en como el mundo se ha ido digitalizando poco a poco hasta llegar a lo que tenemos hoy en día, y los avances tecnológicos siguen, lo que indica que la digitalización es inminente y debemos estar a la vanguardia para poder desarrollarse ante el mundo digital que se avecina.⁸¹

⁸¹ *Ibíd*em

CONCLUSIONES

Como conclusión de este trabajo podemos decir que en efecto un modelo digitalizado para la impartición de justicia dentro del Poder Judicial de la Federación es algo complicado por diversos factores como las tecnologías de la información, la novedad de las cosas, el cambiar de algo que llevas haciendo mucho tiempo, la complejidad del juicio de amparo, recursos, etcétera los cuales se efectúan en el Poder Judicial de la Federación y otros más que dificultan el poder digitalizar al cien por ciento rápidamente y efectivamente los servicios judiciales y de administración de justicia.

El Consejo de la Judicatura Federal en conjunto con el Poder Judicial de la Federación con el objetivo de reanudar la impartición de justicia de manera normal como se venía haciendo antes de la pandemia se fortaleció e impulso el juicio en línea que afortunadamente ya existía antes de la contingencia, pero por todo esto se impulsó mucho mas al ser la única manera por un tiempo de poder acceder a la justicia judicial, y sin ello no se hubiera podido hacer nada, por lo que nos damos cuenta de la importancia que la era digital tiene en nuestras vidas y como el mundo inminentemente se digitalizará.

Por las medidas de contingencia sanitaria que se dictaron aproximadamente desde marzo de 2020 hasta agosto del mencionado año no hubo actividad judiciales presenciales como tal a excepción de casos urgentes previstos en la Ley de Amparo.

Debido a las dificultades que se originaron el Consejo determinó reanudar de igual manera las actividades de manera presencial pero escalonada para evitar aglomeraciones y cumpliendo con todas las medidas de salud, por el hecho de que la digitalización como tal es un proceso que se tiene que llevar poco a poco, como todo proceso nuevo, y se desarrollo este modelo híbrido para poder administrar justicia efectiva a toda la sociedad.

Es claro que el mundo va encaminado a la digitalización, sin embargo nadie dijo que sería fácil, y nos damos cuenta lo complejo que es poder digitalizar las cosas, pero de igual forma de lo importante y grande que sería el poder lograr digitalizar la justicia judicial de manera efectiva, ya que con miras al futuro no podemos pensar en otra cosa que no sea el insertar las tecnologías de la información dentro del mundo jurídico a pesar de lo complejo que resultaría, es algo que se debe seguir trabajando y afortunadamente en el Poder Judicial de la Federación con miras a una transformación vanguardista y hacia el futuro, fortaleció sus servicios digitales y los impulsó en beneficio de todos.

BIBLIOGRAFÍAS

Asociación de Mujeres Juristas Iberoamericana. Justicia del Siglo XXI
<https://amij.org/XI%20AGO/Justicia%20del%20Siglo%20XXI.pdf> (Publicación electrónica)
[Consultado el 20 de noviembre de 2020]

AMJI. Funcionarios Judiciales.
<https://amij.org/asambleas/4/antecedentes/mesa%20capacitacion%20judicial/El%20perfil%20de%20los%20funcionarios%20judiciales.pdf> (Publicación Electrónica) [Consultado el 8 de noviembre de 2020]

ATAUN BIBLIOTECA DIGITAL, (2010). Código de Hammurabi, Adaptado, España
<http://www.ataun.eus/BIBLIOTECAGRATUITA/CI%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/An%C3%B3nimo/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf> I (Publicación electrónica)
[consultado el 25 de septiembre de 2020].

Diccionario Jurídico. Juicio de Amparo. <http://diccionariojuridico.mx/definicion/juicio-de-amparo> (Publicación Electrónica) [Cosultado el 1 de noviembre de 2020]

El Juego de la Corte. Controversia Constitucional.
<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=303#:~:text=Una%20controversia%20constitucional%20es%20un,%C3%B3rdenes%20jur%C3%ADdicos%20o%20derivados%20del>
(Publicación Electrónica) [Consultado el 8 de noviembre de 2020]

Foro Jurídico. Los Abogados Digitales Encabezaremos la Nueva Era y Visión del Derecho Dentro de los Próximos Años. <https://forojuridico.mx/los-abogados-digitales-encabezaremos-la-nueva-era-y-vision-del-derecho-dentro-de-los-proximos-anos/>
(Publicación electrónica)
[Consultado el 28 de noviembre de 2020]

Humberto M. y José Luis A. Rubén Alberto. (2019). Administración de justicia, derechos humanos y acceso a la información en México: breve historia y desafíos actuales. Puebla, México. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000100231&lng=es&nrm=iso&tlng=es (Publicación electrónica) [Consultado el 8 de octubre de 2020]

IEXE. <https://www.iexe.edu.mx/blog/que-es-un-juicio-de-amparo.html> (Publicación Electrónica) [Consultado el 25 de noviembre de 2020]

Oxford Languages. Tecuhtli. <https://languages.oup.com/> (Publicación electrónica) [Consultado el 5 de octubre de 2020].

Poder Judicial de la Federación. <https://www.serviciosonline.pjf.gob.mx/juicioenlinea> (Publicación Electrónica) [Consultado el 20 de noviembre de 2020]

Real Academia Española, Diccionario de la Real Academia Española, Madrid, España. <https://dle.rae.es/justicia> (Publicación electrónica) [consultado el 19 de septiembre de 2020].

Reina Valera, (1960). La Santa Biblia, España <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbnxlbG1pbG9tb3NxdWVhZG9tfGd4OjNiNGU4NzEyOGUwZjExZDI> (Publicación electrónica) [consultado el 25 de septiembre de 2020].

Rubén Alberto Curiel Tejeda, José Luis Ayála Corona, Humberto Morales Moreno. (2018). Administración de justicia, derechos humanos y acceso a la información en México: breve historia y desafíos actuales <https://www.redalyc.org/jatsRepo/2932/293259573012/html/index.html> (Publicación Electrónica) [Consultado el 1 de noviembre de 2020]

SaludZac. COVID-19. <https://www.saludzac.gob.mx/home/index.php/covid-19/que-es/13-covid-> (Publicación Electrónica) [Consultado el 15 de noviembre de 2020]

SoContaMX. Amparo directo e indirecto <http://www.soyconta.mx/amparo-directo-indirecto-procede/> (Publicación Electrónica) [Consultado el 27 de noviembre de 2020]

Suprema Corte de Justicia de la Nación. ¿Qué hace la SCJN?. <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scjn> (Publicación Electrónica) [Consultado el 1 de noviembre de 2020]

Suprema Corte de Justicia de la Nación. ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Que-PJF.pdf (Publicación Electrónica) [Consultado el 8 de noviembre de 2020]

UNED, La Administración de Justicia en la Edad Media. España. <https://derechouned.com/libro/historia/2130-la-administracion-de-justicia#:~:text=Ser%C3%A1%20a%20partir%20del%20siglo,bajo%20el%20t%C3%A9rmino%20de%20paz.> (Publicación electrónica) [consultado el 8 de octubre de 2020].

Unid. Poder Judicial. https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/pos/JT/S03/JT03_Lectura.pdf (Publicación Electrónica) [Consultado el 1 de noviembre de 2020]

Universidad Diego Portales, Claudia Fuentes. "Montesquieu: Teoría de la Distribución Social del Poder", No. 1, Chile, Scielo, Volumen 31, pp. 47-61.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2011000100003
(Publicación electrónica) [Consultado el 5 de octubre de 2020].

Universidad Interamericana para el Desarrollo. Administración de Justicia
https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/pos/JT/S03/JT03_Lectura.pdf (Publicación Electrónica) [Consultada el 4 de noviembre de 2020]

Universidad Interamericana para el Desarrollo. Administración de Justicia
https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/pos/JT/S03/JT03_Lectura.pdf (Publicación Electrónica) [Consultado el 8 de noviembre de 2020]

Wolters Kluwer. Guías Jurídicas. Poder Judicial. España.
https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUjMyNTtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAA3G0_TUAAAA=WKE (Publicación electrónica) [Consultado el 10 de octubre de 2020].

Consejo de la Judicatura Federal. Acuerdo General 8/2020.
https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral8_2020.pdf (Publicación electrónica)
[Consultado el 27 de noviembre de 2020]

Consejo de la Judicatura Federal. Acuerdo General 21/2020.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597627&fecha=31/07/2020
(Publicación electrónica)
[Consultado el 28 de noviembre de 2020]

Diario Oficial de la Federación. Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020#:~:text=Art%C3%ADculo%201.,previstos%20en%20el%20presente%20Acuerdo. (Publicación Electrónica)

ANEXOS

ANEXO 1.- PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

El Protocolo de Investigación.

PROTOCOLO. Plan de trabajo. Carta geográfica sobre la cual, con el conocimiento general de las vías, los obstáculos y las necesidades, el investigador determina una manera de realizar las cosas y los medios de conseguir objetivos de su investigación. (LARA SÁENZ; Leoncio, *Procesos de Investigación Jurídica*, México, IJ, UNAM, 1991)

Un protocolo o Proyecto de investigación es:

- El primer acercamiento a un tema.
- Un esquema provisional de desarrollo de un trabajo.
- La estructuración de ideas, emociones, intuiciones.
- La organización mental-temporal breve, clara y rigurosa de una investigación.
- Es un apoyo en la búsqueda de respuestas, no es una camisa de fuerza.

El protocolo es el primer acercamiento metodológico a un tema a través de un esquema provisional que estructura ideas, emociones, intuiciones, organizando mental y temporalmente, de manera breve, clara y rigurosa, el desarrollo de una investigación. (GÓNZALEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *La Construcción del Derecho. Métodos y Técnicas de Investigación*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1998)

CONTENIDO DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.⁸²

TEMA:

JUSTICIA DIGITAL o E-JUSTICIA DENTRO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En este trabajo, se hablará acerca de como evolucionó y ahora como se imparte la Justicia Federal debido a la pandemia del COVID-19, debido a las

⁸² GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *La Construcción del Derecho*, México, IJ, UNAM, 1998, pp. 37-53
Resumen y esquemas elaborados por Mtra. Ana María E. Ramírez Santibáñez, Profesora de Tiempo Completo de la Maestría en Derecho de la Universidad Iberoamericana, Puebla en Otoño 2003.

medidas de contingencia oficiales como se está impartiendo la justicia ya que hubo un parón de aproximadamente 5 meses en los que no se impartió justicia.

OBJETIVO (S) ¿Qué me gustaría saber/analizar/conocer del tema elegido?

Comprender como funciona la Justicia Digital en el Poder Judicial Federal debido a que se estuvo cerca de 5 meses sin correr términos y con la Justicia totalmente parada por la pandemia del COVID-19 y hasta apenas hace un mes se reiniciaron actividades judiciales a nivel Federal, ya que es de suma importancia la impartición de Justicia en un Estado Democrático de Derecho, y se debe velar por una justicia pronta y expedita, siempre protegiendo los Derechos Humanos y las facultades para ejercer sus derechos.

Analizar el problema que es tanto para los Abogados, como para la sociedad, por el hecho de que en primer lugar la justicia estuvo parada mucho tiempo por la pandemia y ahora que se reanudó, al ser todo un procedimiento digital alternado con muy poca interacción física resulta algo nuevo y complicado ya que antes se impartía justicia de otra forma y eso era a lo que se estaba acostumbrado, existe desinformación del procedimiento y como se debe llevar a cabo debido a las nuevas medidas de protección por el COVID-19, porque no debemos olvidar que de igual forma es de suma importancia protegernos ante esta pandemia sin dejar de realizar una tarea tan importante como es la impartición de justicia.

Proponer la justicia digital como una herramienta para seguir y cumplir con la tarea de impartición de justicia pronta y expedita, fundamental en una democracia, ya que debido a la contingencia no existe otra manera de hacerlo por el momento, y recabar información para analizar si podría seguir como herramienta de impartición de justicia en un futuro por su eficacia y facilidad.

PREGUNTA: ¿Realmente funcionará, tanto en el presente como en el futuro, la Justicia Digital en el Poder Judicial Federal al ser una posibilidad de ser la vía utilizada en el futuro al ser funcional?

HIPÓTESIS

Si el Estado Mexicano garantiza el derecho fundamental de acceso a la justicia, entonces la justicia digital constituye la vía idónea, pero para su óptimo aprovechamiento deben extenderse los avances tecnológicos a las personas involucradas

Además de que esta alternativa va de la mano de los avances tecnológicos que indican que las cosas digitales serán utilizadas en el futuro, y la justicia no se queda atrás con estas herramientas tecnológicas que se utilizan tanto por los Funcionarios Públicos del Poder Judicial de la Federación para impartirla, como por los Defensores o Abogados y la sociedad como tal para recibirla.

JUSTIFICACIÓN

Es la importancia de la administración e impartición de justicia como algo imprescindible para la paz y armonía sociales, además para que se establezca un correcto Estado de Derecho democrático.

La justicia digital es una herramienta fundamental actualmente ya que la pandemia del COVID-19 nos tomó de sorpresa a todos, y en el caso la justicia Federal estuvo sin correr términos y en un parón, a excepción de los casos marcados en el artículo 17, fracción IV de la Ley de Amparo (casos urgentes), lo que no permitía la impartición de justicia de una manera rápida y efectiva, por lo que se tuvo que desarrollar una herramienta digital que funciona para los Funcionarios Públicos para impartirla y para los Abogados litigantes y la sociedad para ejercitar su derecho de recibir justicia, la cuál es la única manera en éstos tiempos que nos permiten que la Justicia Federal funcione y se imparta debido a las medidas oficiales de contingencia por el COVID-19, y sin ella no existiría la forma de que la justicia continuára porque solamente con las herramientas digitales, los propios funcionarios públicos mencionan, han podido volver a trabajar con mayor normalidad y sin tantas complicaciones para poder impartir justicia de una manera correcta.

De igual forma quisiera destacar mi interés personal en este tema debido a que el Poder Judicial de la Federación y la carrera Judicial me apasionan y afortunadamente he tenido la oportunidad de ya haberla iniciado y tener la experiencia laboral dentro de la Institución lo cuál me hace interesarme mucho más en este tema. Además este trabajo tiene un gran interés social, lo cual es igual de suma importancia, debido a que como ya se mencionó existe un desconocimiento de como se está

llevando a cabo todo el procedimiento de la justicia Federal de manera digital en nuestro país, y que existe un miedo, por llamarlo de alguna forma, de no saber como usarlo al ser claro, una novedad total dentro de la impartición de justicia, y ese es el objetivo, esclarecer todo el procedimiento digital de la justicia, debido a que los tiempos actuales lo requieren y además de que esta herramienta llegó para quedarse y será de mucha funcionalidad en el futuro.

METODOLOGÍA

En este trabajo utilizaré el método analítico, es decir que la información se dividirá y se verá reflejada en capítulos para un mayor entendimiento y organización de la información.

Se utilizará el Método Deductivo, es decir que se partirá de lo general para llegar a algo particular, como en este caso se parte de lo general que es que existe el COVID-19 y no hay impartición de justicia física pero si existe la digital, por lo que llegaremos a la observación particular de que la justicia digital es fundamental y de suma importancia para un Estado de Derecho Democrático con correcta impartición de justicia. El método deductivo es una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios

“La deducción es el método que permite pasar de afirmaciones de carácter general a hechos particulares. Proviene de deductivo que significa descender. Este método fue ampliamente utilizado por Aristóteles en la silogística en donde a partir de ciertas premisas se derivan conclusiones: por ejemplo, todos los hombres son mortales, Sócrates es hombre, luego entonces, Sócrates es mortal.”

Ramón Ruiz. (2007). El Método Científico y sus Etapas. 14 de septiembre de 2020, de Fundación Index Sitio web: <http://www.index-f.com/lascasas/documentos/lc0256.pdf>

Fuentes que se usarán: CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL; PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; FUENTES OFICIALES DE LA

JUSTICIA FEDERAL, las cuáles funcionarán para explicar como funciona y las facilidades y beneficios de justicia digital.
Información que compruebe que las fuentes digitales serán de gran utilidad en el futuro, sino es que esenciales.

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL ¿Qué conceptos son necesarios explicar para el desarrollo de la investigación?

JUSTICIA DIGITAL o E-JUSTICIA; La Justicia Digital es una solución tecnológica que permite a las instituciones que imparten justicia incorporar trámites judiciales electrónicos en línea con validez legal.

JUSTICIA FEDERAL; En México comprende el Poder Judicial de la Federación (incluyendo el Consejo de la Judicatura Federal) y otros órganos Federales de Administración de Justicia.

La justicia Federal, se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito, y juzgados de Distrito.

Estos órganos tienen a su cargo la constitucionalidad y la protección de los derechos fundamentales.

AMPARO; El juicio de amparo es medio de Control constitucional del ordenamiento jurídico mexicano, que tiene por objeto específico hacer real, eficaz y práctica las garantías individuales establecidas en la constitución, buscando proteger los actos de todas las autoridades cuando se violen las garantía

TÉRMINOS (plazos del amparo); Tiempos en que se tienen que hacer ciertas cosas en el proceso.

FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN;
LITIGANTES; Abogados que promueven un amparo.

FIRMA DIGITAL o FIREL; La FIREL es un documento electrónico que permite, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, promover juicios de amparo y consultar los expedientes electrónicos relativos a esos juicios y a los diversos asuntos relacionados con ellos, así como recibir notificaciones electrónicas.

SISE; Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes. En este sitio, se pueden hacer consultas de expedientes, listas de acuerdos y sesiones, sentencias y resoluciones públicas relevantes y también se pueden consultar contrataciones.

CISCO WEBEX; APLICACIÓN DIGITAL PARA TENER SESIONES DE PLENO.

SESIÓN DE PLENO; Audiencia donde se reúnen los magistrados a discutir sobre los asuntos que van a resolver.

MEDIOS O HERRAMIENTAS DIGITALES JUDICIALES;

¿CÓMO ERA LA JUSTICIA FEDERAL ANTES DE LA PANDEMIA?;

CAPÍTULOS:**Capítulo I. Índice****Capítulo II. Historia de la Administración de Justicia****Capítulo II. La Administración de justicia Federal en México****Capítulo III. Retos y oportunidades de la justicia digital o E-Justicia****Capítulo IV. La justicia digital, herramienta fundamental en la impartición de justicia.****Capítulo V. Conclusión (Comprobar hipótesis)****Capítulo VI. Agradecimientos****Capítulo VII. Bibliografías****BIBLIOGRAFÍA:**

CJF. (2020). Sistema de Justicia . 1 de septiembre de 2020, de CJF Sitio web: <https://www.cjf.gob.mx/SJL/iuLogin.aspx?ReturnUrl=%2fSJL>

Redacción ContraRéplica. (2020). La justicia digital es una realidad: Arturo Zaldívar. 10 de septiembre de 2020, de Diario ContraRéplica Sitio web: <https://www.contrareplica.mx/nota-La-justicia-digital-es-una-realidad-Arturo-Zaldivar202016618>

FIREL . (2020). Términos y Condiciones del FIREL. 13 de septiembre de 2020, de FIREL Sitio web: https://www.firel.pjf.gob.mx/peticion_certificado.aspx

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. (2020). Juicio en Línea. 10 de septiembre de 2020, de PJF Sitio web: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea>

Margarita Luna Ramos. (2020). Reapertura de Juzgados y Tribunales del PJF. 14 de septiembre de 2020, de El Universal Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/margarita-luna-ramos/reapertura-de-juzgados-y-tribunales-del-pjf-juicio-en-linea>

Diario Oficial de la Federación. (2020). ACUERDO General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. 13 de septiembre de 2020, de Diario

Oficial de la Federación Sitio web:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594926&fecha=12/06/2020

Foro Jurídico. (2020). Todos los juicios del PJF se podrán tramitar en línea y mediante el uso de videoconferencias. 14 de septiembre de 2020, de Foro Jurídico Sitio web:
<https://www.google.com/search?q=justicia+digital+pjf&sxsrf=ALeKk03MAHGNIIDynW73zSxcKHHGEETiKMw:1600197499864&ei=exNhX-WrNlrysQWty7WgBQ&start=10&sa=N&ved=2ahUKEwil1bKc8OvrAhUKeawKHa1IDVQQ8tMDegQlChAx&biw=1200&bih=650>

Miguel Carbonell. (2020). La nueva justicia digital. 10 de septiembre de 2020, de El Universal Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/miguel-carbonell/la-nueva-justicia-digital>

Foro Jurídico . (2020). Justicia digital, la situación de los poderes judiciales del país. 9 de septiembre de 2020, de Justicia Digital Sitio web: <https://forojuridico.mx/justicia-digital-la-situacion-de-los-poderes-judiciales-del-pais/>

Laurence Patin. (2020). No hay vuelta atrás para la justicia digital. 10 de septiembre 2020, de México Evalúa Sitio web: <https://www.mexicoevalua.org/no-hay-vuelta-atras-para-la-justicia-digital/>

CRONOGRAMA:

**CRONOGRAMA DEL CURSO DE OTOÑO 2020
PROYECTOS JURÍDICOS E INNOVACIÓN ASE III**

Temas	Objetivos	Número de sesiones y fechas	Actividades a desarrollar	Productos o evidencias de desempeño	Fechas de entrega o aplicación
1. ANÁLISIS CRÍTICO DE PROBLEMAS JURÍDICOS	Ubicar y plantear problemas jurídicos para analizarlos críticamente	4 SESIONES 18, 20, 25, 27 de Agosto	<ul style="list-style-type: none"> Elección de Tema Planteamiento del Problema Diseño de Hipótesis Elaboración del Protocolo de Investigación 	PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN	MARTES 15 SEPTIEMBRE 2020
2. PROYECTO JURÍDICO	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de un Proyecto Jurídico bajo la forma de Tesina Diseño de distintos proyectos de solución de Casos Realización de Reportes de análisis de leyes Elaboración de Banco de Preguntas para hacer interrogatorios orales a sus compañeros de grupo 	25 SESIONES 31 Agosto y 1, 3, 8, 10 y 15, 17, 22, 24 y 29 de Septiembre y 1, 6, 8, 13, 15, 20, 22, 27 y 29 Octubre y 3, 5, 10, 12, 17 y 19 de Noviembre	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración del Capitulo de la Tesina Revisión del aparato crítico Revisión y recomendación de fuentes de consulta Elaboración de la Introducción, las Conclusiones, la Bibliografía y, en su caso, los Anexos 	ENTREGA DE AVANCES DE TESINA Entrega CAPITULO I y avances del CAPITULO II Entrega CAPITULO II y avances del CAPITULO III	MARTES 13 OCTUBRE 2020 MARTES 10 NOVIEMBRE 2020
3. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	<ul style="list-style-type: none"> Diseñar una presentación en Power Point que contenga los puntos más relevantes del Proyecto jurídico 	4 SESIONES 24 y 26 de Noviembre y 1 y 3 de Diciembre	<ul style="list-style-type: none"> Ultimar detalles de la tesina para su entrega final Diseño de presentación en power point del Proyecto Jurídico o Tesina 	Entrega de TESINA totalmente concluida Envío de la PRESENTACIÓN EN POWER POINT de la TESINA que incluya una INFOGRAFÍA que resuma el tema de investigación	MARTES 1 DICIEMBRE 2020 JUEVES 3 DICIEMBRE 2020
4. APROBACIÓN DEL PROYECTO	<ul style="list-style-type: none"> Revisar que el Proyecto cuente con los requisitos de fondo y de forma para ser aprobado 	1 SESIÓN 7 de Diciembre	Entrega del proyecto jurídico totalmente concluido en su versión definitiva para revisión, valoración y calificación final	Emisión del DICTAMEN mediante la emisión de un VOTO APROBATORIO por parte del Director del trabajo de titulación	

E-JUSTICIA

EN EL PODER JUDICIAL

DE LA FEDERACIÓN

UN MODELO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
A LA VANGUARDIA DE LOS TIEMPOS ACTUALES



ASE III

JAIME DAVID MENDOZA TEMBLADOR

MAESTRA ANA MARÍA RAMÍREZ SANTIBÁNEZ

OTOÑO 2020

IBERO
PUEBLA®

CARRERA: DERECHO